



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS, NULIDAD DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO EN EL PROCESO CONTENTISOSO  
ADMINISTRATIVO DEL EXPEDIENTE N° 00272-2014-0-2402-  
JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018.**

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO  
ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLITICA.

AUTOR  
**FRANK JHOMER CASAS VICUÑA**

ASESOR  
**ISRAEL CHRISTIAN GOMEZ ORDOÑEZ**

PUCALLPA – PERÚ  
2018

**Hoja de firma del jurado y asesor**

**Mgtr. Edward Usaqui Barbaran**

**Presidente**

**Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño**

**Secretario**

**Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia**

**Miembro**

**Mgtr. Israel Christian Gómez Ordoñez**

**Asesor**

## **Agradecimiento**

A Dios:

Por dejar caer sobre mi persona una lluvia de bendiciones en las cuales incluye el poder de estudiar la carrera de Derecho.

*Frank Jhomer Casas Vicuña*

## **Dedicatoria**

A mí querida madre:

Que día a día hace de mi vida algo que valga la pena, a través de su afecto puro y maternal que hace que broten en mí una dicha difícil de expresar.

*Frank Jhomer Casas Vicuña*

## **Resumen**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia pago de bonificación personal en el proceso contencioso administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00272-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta, alta . Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, nulidad, derecho, motivación y sentencia.

## **Abstrac**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments, payment of personal bonus in the contentious administrative process according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00272-2014-0-2402- JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali, 2018. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgments of first instance were of rank: very high, high and very high and of the sentence of second instance: very high, high, high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, nullity, right, motivation and sentence

## CONTENIDO

<b>Hoja de firma del jurado y asesor .....</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento .....</b>	<b>iii</b>
<b>Dedicatoria .....</b>	<b>iv</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>v</b>
<b>Abstrac .....</b>	<b>vi</b>
<b>Índice de cuadros .....</b>	<b>ix</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>11</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICOS.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1 El Procedimiento Administrativo.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1.1. Definición.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1.2. Principios de Procedimiento Administrativo. ....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.1.3. Elementos del Procedimiento Administrativo.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.1.4 Los Recursos Administrativos. ....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.1.5 Tipos de Recursos que se pueden plantear contra un Acto Administrativo .....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.1.6. El Silencio Administrativo .....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.1.6.1. Definición.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.1.6.2. El Silencio Administrativo Negativo .....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.1.6.3 La exigencia del agotamiento de la vía administrativa .....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.1.7. La Jurisdicción.....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.1.7.1. Conceptualización.....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.1.7.2. Características de la Jurisdicción.....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.1.7.4. Elementos de la Jurisdicción.....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.1.8 La Competencia. ....</b>	<b>33</b>
<b>2.2.1.8.1 Definición.....</b>	<b>33</b>
<b>2.2.1.8.2. Criterios que determinan la competencia en ámbito civil .....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.1.9. El Proceso. ....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.1.9. 1. Definición.....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.2 EL PROCESO CIVIL .....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.2.1 Definiciones. ....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.2.2. Principios procesales aplicables al proceso Civil .....</b>	<b>36</b>
<b>2.2.2.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva .....</b>	<b>36</b>
<b>2.2.2.2.2. Principio del debido Proceso.....</b>	<b>36</b>
<b>2.2.2.2.3. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal. ....</b>	<b>37</b>
<b>2.2.2.2.4. Principio de Inmediación. ....</b>	<b>37</b>
<b>2.2.2.2.5. Principio de Concentración. ....</b>	<b>37</b>
<b>2.2.2.2.6. Principio de Congruencia Procesal. ....</b>	<b>38</b>
<b>2.2.2.2.7 Principio de Instancia Plural. ....</b>	<b>38</b>
<b>2.2.3. El Proceso Contencioso Administrativo .....</b>	<b>39</b>
<b>2.2.3.1. Definición.....</b>	<b>39</b>
<b>2.2.3.2 Principios del proceso Contencioso Administrativo.....</b>	<b>39</b>
<b>2.2.3.3 Sujetos del proceso.....</b>	<b>41</b>
<b>2.2.3.3.1. El Juez.....</b>	<b>41</b>
<b>2.2.3.3.2 El demandante .....</b>	<b>41</b>
<b>2.2.3.3 El demandado.....</b>	<b>41</b>

2.2.3.4 Demanda - Contestación de la Demanda.....	42
2.2.3.4.1 La Demanda .....	42
2.2.3.4.2 Contestación de Demanda.....	42
2.2.3.4.3 Los puntos controvertidos.....	42
2.2.3.4.3.1 Definiciones .....	42
2.2.3.4.4. La Prueba .....	43
2.2.3.4.4.1 Definición.....	43
2.2.3.4.5. El objeto de la prueba.....	43
2.2.3.4.6 Las Excepciones. ....	44
2.2.3.4.6 Definición.....	44
2.2.3.4.7 Clases de Excepciones.....	44
2.2.3.4.8 La Resolución Judicial. ....	47
2.2.3.4.9. Clases de Resoluciones Judiciales.....	47
2.2.3.4.10. La Sentencia. ....	48
2.2.3.4.10.1 Partes de la sentencia y su denominación.....	48
2.2.3.4.10.2 La motivación de la sentencia.....	49
2.2.3.5. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS .....	49
2.2.3.5.1. Concepto .....	49
2.2.3.5.2 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	50
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	51
III. METODOLOGIA .....	53
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	53
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo.....	53
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	53
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo .....	54
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	55
3.4. Fuente de recolección de datos .....	55
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	55
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	56
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos .....	56
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	56
3.6. Consideraciones éticas.....	57
3.7. Rigor científico .....	57
IV. RESULTADOS.....	58
4.1. Resultados preliminares .....	58
4.2. Análisis de los resultados.....	74
V. CONCLUSIONES .....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA .....	88
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable .....	95
ANEXO 2.....	99
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	113
ANEXO 4.....	114
Sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word .....	114
ANEXO N° 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	139

## Índice de cuadros

Sentencia de primera instancia.....	63
Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia...	58
Cuadro N° 2: Parte Considerativa de primera instancia .....	60
Cuadro N° 3: Parte Resolutiva de primera instancia .....	62
Sentencia de segunda instancia.....	69
Cuadro N° 4: sentencia de segunda instancia parte expositiva.....	64
Cuadro N° 5: parte considerativa de sentencia de segunda instancia .....	66
Cuadro N° 6: Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia .....	68
Respecto a ambas sentencias.....	75
Cuadro N° 7: sentencia de primera instancia.....	70
Cuadro N° 8: Segunda instancia .....	72

## I. INTRODUCCIÓN

La calidad de las sentencias depende de las acciones del juez, que es parte de una institución pública denominado Poder Judicial, a su vez, que un poder del Estado, de modo que las dificultades que afrontan los órganos de justicia recae directa e indirectamente al Estado.

Con el fin de analizar el tema sobre calidad de sentencia es de conocimiento público que el Poder Judicial como institución atraviesa desde mucho tiempo una crisis profunda, por la lentitud, la corrupción y falta de predictibilidad, que trae insatisfacción colectiva; vara ver si el problema es similar en otros ámbitos se trata de contextualizar en diferentes contextos:

En el ámbito internacional:

No le falta la razón a Lon Fuller (1967), cuando señala que el sentido común del derecho es destrozado por variadas razones y de diversos modos: por equivocada interpretación de las normas, desconocimiento cabal del sistema de justicia, corruptela, indolencia, y búsqueda de imponer criterios personales sobre la razón o la ley.

En la Madre Patria, Burgos (2010), señala que la mayor dificultad de los órganos de justicia, está en los retrasos procesales, falta de celeridad, economía

procesal, demora en las resoluciones de los entes judiciales, y la mala calidad de los fallos, en muchos litigios.

En los países Latinoamericanos, en opinión de Rico y Salas (s.f.), los problemas judiciales son del entorno social y económico: entre ellos a) Crecimiento rápido de la población, elevada tasa de natalidad. b) migración del campo a la ciudad. Inmigración continua y paulatina. c) aumento de las tasas de crímenes, d) recarga de demandas sobre resolución de conflictos en los tribunales de justicia, lo que genera recarga de procesos, y entre la gente, incremento de la falta de seguridad, desconfianza en los tribunales, que no garantizan justicia a la población.

En el aspecto legal indicó lo siguiente: a) tienden a duplicar modelos extranjeros, cuyas realidades son diferentes, no toman en cuenta aspectos sociales y económicos del lugar de jurisdicción. b) Descoordinación con los organismos reguladores, produciéndose contradicciones; ya que no solo el Poder Legislativo puede legislar; además puede hacerlo el gobierno, y el Poder Judicial por medio de precedentes y plenarios.

En el aspecto político, afirman, que el crimen se desbordó lo que obligó a endurecer su castigo, y toman como referencia al autogolpe de Fujimori en 1992, que se sustentó en el aumento de las acciones delincuenciales y la poca capacidad de la autoridad política para enfrentarlo con éxito.

Si bien se mejoró significativamente en cuestiones de derechos humanos, esto no fue suficiente para consolidar la democratización, más aún porque continuaba la violación de derechos fundamentales en varias naciones latinas.

Además, no se podía hablar de organismos judiciales independientes teniendo en cuenta que el poder ejecutivo de casi la totalidad de naciones del sector, intervenía en los organismos judiciales, ejerciendo presión y amenazando a las autoridades jurídicas.

En cuanto al acceso al sistema judicial, se constató que existían personas que desconocían las normas vigentes en su patria, así como desconocían el proceder jurídico de su demanda, sobre todo cuando era un asunto penal; y esto debido a que no existe comunicación oportuna y constante; tampoco las normas son claras ni sencillas, persistiendo población analfabeta y que hablan lenguas originarias.

Sobre los magistrados, se halló que existían pocos jueces para el tamaño poblacional, que la ubicación de las oficinas de la Fiscalía, Policía Nacional y organismos jurisdiccionales, hacían que se limite el acceso de éstos a la población, más que nada en áreas rurales en que la población está dispersa y las vías de comunicación se cortan en temporadas lluviosas, tal como ocurre en el Perú. Además, problemas con los horarios en las instituciones más importantes, sin turnos completos de atención; los altos costos judiciales, etc., que desaniman e impiden a la gente a recurrir a la justicia. Y, por último, la injerencia política, corrupción, favores familiares, falta de control eficaz.

En cuanto a eficiencia, la valoración del costo/beneficio, de los servicios que ofrecen los que administran justicia; siendo una tarea difícil y llena de complejidad, siendo tan especial y difíciles de cuantificar los principios del Sistema Judicial, la Equidad y la Justicia.

Otros “obstáculos” detectados, son: los escasos recursos materiales con que cuenta, los mismos que no se incrementan en forma proporcional; y que amenazan con empeorar ante el aumento de las demandas judiciales, en asuntos tales como, trasgresión de derechos fundamentales de los implicados, ilegitimidad y desconfianza en los organismos jurídicos, falta de cumplimiento del plazo procesal y, alargue del tiempo de los juicios.

En Colombia, en el Informe Nacional de Competitividad 2011-2012. La inseguridad jurídica proviene de diversas fuentes, siendo la demora de la solución de casos, un proceso puede durar hasta 10 años, degenerando a la justicia y uno de los más deficientes e ineficientes del mundo, ocupando el puesto 149 entre 183 países; asimismo el Foro Económico Mundial, sitúa a este país en el lugar 88 de 142 naciones, en el termómetro de eficiencia.

A nivel nacional:

En la última década, se han observado una gran falta de confianza y debilitamiento de los órganos encargados de administrar justicia; razones para que la gente se ha alejado del sistema; además de elevados niveles de corrupción, y la correlación entre el poder judicial y el ejecutivo, con resultados nada positivos. Igualmente, se acepta que el sistema jurídico es de un modelo antiguo y corrompido, trayendo graves impedimentos para el desarrollo pleno de la ciudadanía plena en la población.

Además, un informe de PROETICA (2010), en base a una encuesta aplicada por IPSOS Apoyo, revela que el 51% de la población considera que es la corrupción

el mayor problema que soporta el país, el cual en lugar de disminuir se incrementa, constituyéndose en un obstáculo para el desarrollo de la nación.

Este panorama, nos lleva a la certeza que la justicia se administra en un contexto de complejidad; tal como afirmó Egüiguren en 1999,

...la desconfianza en el Poder Judicial es mayoritario; la gente desconfía de los tribunales judiciales; existe una decepción total de los administradores de justicia, la población se ha formado la idea de que en el sistema jurídico persiste una forma de legislar fuera de época, y que conserva métodos anacrónicos de legislar que es más ceñido a la forma que al objetivo de impartir justicia.

La administración de justicia, en todos los organismos encargados de esta labor, está sumergida en un abismo de inmoralidad y falta de ética, donde tiene mucho que ver la corruptela que la carcome en todos sus estratos. Esta carencia moralidad o doble moral de los tribunos que ahondan mucho más el descrédito que por ellos siente la población, que desaprueba su ejercicio y que duda mucho en que hallará justicia cuando acuda a ella.

En este sentido, el Estado, lleva a cabo diversas acciones tendientes a buscar una solución a esta problemática, con un trabajo cooperativo entre los poderes del Estado así como ministerio y organismos internacionales como el Banco Mundial, desarrollando proyectos en espera de solucionar el problema de administrar justicia en el país. La propuesta es mejorar los servicios de justicia, fortalecer su labor institucional, y mejorar el desempeño en los tribunales superiores y especializadas seleccionadas. En cuanto al personal, se realizan acciones para: Optimizar la labor del recurso humano por medio de una filosofía laboral que se inspira en nuevos valores

como institución que contribuya a elevar la relación entre personas; uniformizar criterios sobre los perfiles y competencias requeridas por el personal de puestos claves en la jurisdicción.

El panorama descrito nos muestra que, a pesar de las acciones emprendidas por el ejecutivo en su afán de encontrar una solución a la grave situación de los organismos encargados de impartir justicia, el hallar una solución sostenible en el tiempo requiere de diseñar estrategias que coadyuven a revertir o mitigar de manera sustancial su accionar, y lograr cambiar la percepción desfavorable de la población hacia los operadores de la justicia en nuestro Estado soberano (país)

En el ámbito local:

En las noticias propaladas por los medios de prensa, se advierte las duras críticas y la falta de confianza en el aparato judicial, provocando protestas, marchas y reclamos sobre el accionar de los tribunales.

Así las cosas, un aporte enorme de los Colegios de Abogados consiste en la evaluación de la actividad jurídica por medio de referéndums, y que muestran las dos caras de la moneda, ya que mientras se pueden encontrar a jueces que realizan su ejercicio profesional dentro de lo que espera de ellos, existen otros a quienes se les complica superar los estándares mínimos para ser aprobados, y este análisis abarca a magistrados y a autoridades de la Fiscalía de una determinada jurisdicción judicial; pero, a pesar de obtener valiosa información sobre el accionar de los operadores de justicia, se desconoce sobre el propósito de estas evaluaciones y cuál es el uso que se va a dar a estos datos, que si bien se publican no se conoce de su aplicación práctica.

## Nivel Universitario

la problemática descrita, sirvió como sustento para formular la línea de investigación en la facultad de Derecho denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

En base a esto, todos los alumnos, de acuerdo a las normativas internas, desarrollan trabajos de investigación, cuya base de estudio son los expedientes judiciales, de los cuales se analizan las resoluciones judiciales emitidas en un proceso determinado; el objetivo es la determinación de su calidad de acuerdo a los parámetros exigidos; sin que esto signifique, de ninguna manera una intromisión en los dictámenes pronunciados, ya que se reconoce que las sentencias son fruto de un razonamiento complejo, especial, limitado y dificultoso, pero que en mérito de conocer de manera real su buena o mala decisión se debe de realizar, como una contribución científica de los alumnos en Derecho sobre este campo poco estudiado, pero que es a todas luces necesario y de mucha utilidad para generar referencias.

Ejecutando la línea de investigación, cada alumno para obtener el grado de bachiller escoge un expediente culminado, que cumple ciertos requisitos, según la disciplina, para elaborar el proyecto de Investigación, mediante un análisis de la primera y segunda instancia de las sentencias emitidas por el juez. Para esta investigación se trabajó con el expediente N°00272-2014-0-2402-JR-LA-01, que pertenece al Primer Juzgado Especializado en lo laboral en la Provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, correspondiente a un proceso de Acción Contenciosa Administrativa – de la R.A. N° 108-2011- HRP- UP de fecha 06 de

Agosto del 2011, que dispone a reconocer el derecho a percibir ampliación de bonificación personal equivalente al 20%, 25% y 30% de su remuneración básica mensual al servidor Reynel Zambrano De la Cruz por la suma de S/,58.40 equivalente a 2 remuneraciones de S/ 29.20 Soles, cálculos a base de la remuneración total permanente por concepto de gratificación por haber cumplido 25 años de servicio; y S/ 146.00 Soles equivalente a 3 remuneraciones de 29.90 por haber cumplido 30 años de servicio; la sentencia en primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta, la demandada apeló por la Procuraduría del GOREU a una instancia superior, y en la segunda instancia resolvió revocando la resolución anterior, reformándola y declarándola improcedente.

El proceso estudiado de acción contenciosa administrativa abarcó cronológicamente, desde que se aceptó la demanda, un 01 de julio del dos mil catorce hasta cuando se expidió la sentencia de segunda instancia, el 22 de setiembre del dos mil dieciséis, haciendo un total de 11 meses.

Planteada y caracterizada la problemática de investigación, se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00272-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Coronel Portillo - Ucayali; 2018?

Para dar respuesta se formuló el objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° N°00272-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018”.

La presente investigación tiene como objetivo específico la determinación de la decisión judicial (sentencia) de primera instancia así como de la segunda instancia en las partes conformantes de ambas sentencias parte expositiva con un enfoque a la introducción, parte considerativa con un enfoque a la motivación y la parte resolutive con un enfoque a una adecuada aplicación de principio de congruencia

El estudio se justificó, porque emana de la observado en instancias internacionales, nacionales, y locales, en los que administrar justicia es menester del Estado y que está inmerso en muchos problemas, ya que a pesar de ser un servicio estatal, está bajo un manto de corrupción galopante que involucra tanto al personal femenino como masculino que brinda servicios en este poder; además, se trata de un organismo ineficiente, con mucha burocracia, poca digitalización de documentos, mucha demora en dictar resoluciones judiciales, y demás problemática, que hacen que la población la llene de críticas, más que nada quienes hacen uso de ella, que son los que no confían en su servicio, dando una imagen de falta de seguridad a la sociedad, etc. En este sentido, los resultados a los que se llegue serán de mucha utilidad, ya que, en contraste a los sondeos de opinión, en los que los datos se obtienen de personas, las cuales no necesariamente hacen uso del sistema de justicia, este estudio obtendrá datos de un objeto real, las resoluciones judiciales emitidas en casos concretos, por lo que se obtendrán resultados objetivos.

La investigación, tendió a calificar las sentencias, haciendo referencia a un grupo de parámetros establecidos por la normativa, la doctrina y la jurisprudencia; por

consiguiente, la importancia de los resultados obtenidos radica en que a partir de ellas nos permitirá realizar un diseño, sustentación, aprobación y ejecución de programas de capacitación y actualización que pueden aplicarse en la misma jurisdicción. Con este estudio, no es pretensión llegar a solucionar el problema, esto, debido a su complejidad, pero sí será un aporte objetivo y responsable, que pretende brindar algún indicio de solución, aunque sea a nivel nacional.

Por todo lo expuesto, las conclusiones servirán, más que nada, para llegar a la sensibilidad de los jueces, exhortándoles a que, al momento de dictar sentencia, piensen en que su resolución será revisada, y en esta ocasión, no será necesario que sean quienes hacen uso del sistema de justicia, ni por los asesores legales de la defensa, ni por los organismos de control; esta vez será un ciudadano, un tercero ajeno a los casos estudiados. Quizás con esto no se busca criticar por criticar sino analizar la sentencia indagando y verificando si en su emisión se han cumplido con cada uno de los parámetros establecidos con respecto de la calidad que exige la nuestra legislación, más allá del criterio personal del juez.

En conclusión, se manifiesta que el análisis de las sentencias es un derecho fundamental establecido en la Carta Magna del 1993; donde se establece como garantía de la administración de justicia establecido en el Inc. 20, del Art. 139; como todo derecho no es absoluto, se debe ejercer respetando la dignidad de las personas involucradas.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Los antecedentes de análisis de las sentencias, se abordó en la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

Para **Gonzáles (2006)**, en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Para **Romo (2000)**, Ecuador, investigo: la ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, llegando a la siguiente conclusión.

1. Una sentencia, para que se considere cumplimiento con el respeto a las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: a) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; b) Que la sentencia sea motivada; c) Que la sentencia sea congruente; y, d) Estar fundada en derecho. e) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello.

2. La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme.

3. La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende

violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

4. Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna.

5. Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado

6. Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

7. La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a

un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes.

8. La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente.

9. El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: a) Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, b) Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades.

10. La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

**Arenas y Ramírez (2009)**; Investigaron sobre: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron:

- a. Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula

a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.

- b. Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.
- c. No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.

- d. La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.
- e. El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.
- f. Aún falta preparación a los jueces en relación al tema.

Señala **Segura (2007)**, en su investigación sobre: “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron:

La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.

Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.

El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la

posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador.

La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable.

En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

**Sarango (2008)**, en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

**a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

**b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad — demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

**c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

**d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones,

demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

## **2.2. BASES TEÓRICOS**

### **2.2.1 El Procedimiento Administrativo**

#### **2.2.1.1. Definición**

Cabrera, V. – Quintana, V. (2005) determina como una consecución de actos en los que se desarrollan la actividad pública administrativa.

El procedimiento administrativo, contiene un cumulo de principios con carácter general, siendo que cualquier persona sea física o jurídica ya sea de carácter privado o público puede intervenir en un procedimiento administrativo cualquiera de los tipos

existentes de manera tal que lo pueden hacer como titulares de un derecho teniendo un interés legítimo o en casos de un interés simple. Morón Urbina, (1997)

### **2.2.1.2. Principios de Procedimiento Administrativo.**

Cabrera, V. – Quintana, V. (2005) indica que el Derecho Peruano descansa en tres principios: celeridad, simplicidad y como tercera la eficacia. Pero, existiendo otros determinados a orientar y encausar:

- Principio de Legalidad:

Todas las autoridades estatales administrativas tienen el deber de actuar bajo los parámetros de la ley y respetando el derecho y a la constitución según facultades atribuidas, no pueden sustentarse este principio solamente en normas jurídicas también que un acto inferior cause desafectación lo ya dispuso una instancia jerárquicamente superior de tal manera de que se imposibilite y niegue arbitrariamente beneficios, privilegios y demás derechos.

La ley 27444 dice en su artículo IV (numeral 1.1) “las autoridades administrativas deben actuar o respeto a la constitución, la ley y al derecho.....”

El principio de legalidad es conocido también como objetividad normativa, ya que se espera que el desición que se haya emitido no es suficiente con ser legal, también tiene que ser sustentable bajo el marco normativo general de manera tal se llegue a un actuar con justicia.

- Principio del Debido Procedimiento:

Todos de manera general (administrados) gozan garantías y derechos a un debido Procedimiento Administrativo de tal manera exponer de forma expresa sus argumentos ofreciendo pruebas y de modo tal obtener así una decisión debidamente motivada como fundamentada en base al derecho.

El debido procedimiento administrativo presume por parte de la administración pública un respeto a los principios y derecho invocados o invocables según refiere al artículo 139° de la Carta magna CPP. La ley 27444 en su artículo IV num. 1.2 precisa “que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo...”

Existe una equivalencia del principio del debido proceso que tiene su aplicación en el derecho administrativo esto en su principio del debido procedimiento, muchos discurren que este uno es secuela del otro, no está muy claro pues se ha venido confundiendo lo que es un proceso con un procedimiento a esto la ley 27444 ha resuelto de manera definitiva.

(Bacacorso, Gustavo: "Derecho Administrativo Del Perú", Tomo II, Pág. 580) señala que un procedimiento de acto que se ejecuta dentro del ejercicio de la actividad del estado dejando claro que se resuelve mediante acto administrativo (Resolución) logrando obtener un pronunciamiento reservándose el nombre de PROCESO y dando una diferencia dándose una uno del otro en lo jurídico.

- Principio de Impulso de Oficio:

Son las autoridades encargadas de dirigir, así como impulsar de oficio un procedimiento y dando orden a su realización de aquellos actos que sean convenientes para una resolución y esclarecimiento de una de las cuestiones.

El funcionario o autoridad tiene también como deber remover obstáculos que se puedan presentar en el trámite como también subsanar cualquier omisión o error advertido en el procedimiento. La ley 27444 en su artículo IV numeral 1.3 precisa las funciones de la autoridad con respecto a este principio, este principio es conocido también como “principio de oficialidad” y refiere que el instructor del procedimiento tiene la obligación de iniciar y mantener el funcionamiento procedimental sin ser necesario la petición expresa de parte.

Principio de Razonabilidad:

Este principio es nuevo y es conocido como “proporcionalidad” y se refiere directamente a las resoluciones los cuales deben mantener una debida proporcionalidad entre todos aquellos medios a emplearse proporción y/o simetría entre los medios a emplearse y los fines públicos que se deben tutelar... (artículo IV numeral 1.4 de la ley 27444). El inicio de este principio se encuentra básicamente dentro de los elementos que conforman el acto administrativo que son: la causa, la forma, objeto y la finalidad, precisamente lo ubicamos en el objeto siendo así que la razonabilidad es requisito del acto administrativo a la par de la licitud la determinación concretada, la posibilidad física, moral y la certeza.

(Danos Ordoñez, Jorge "Comentarios Al Proyecto De La Nueva Ley De Normas Generales De Procedimientos Administrativos" Themis 39, Pág. 237) menciona tal principio propone una adecuación entre los medios y los fines de tal manera que la

administración pública se vea impedido de imponer una obligación, una carga, sanción más gravosa que la que sea prudente.

- Principio de Imparcialidad:

Con este principio se evita dar un trato diferenciado o favoritismo a una de las partes, nuestra constitución consagra en su artículo 2° “La igualdad ante la ley”; ya que en nuestra administración pública es una práctica presente el trato diferenciado o favoritismo.

Nuestro ordenamiento jurídico precisa en la Ley 27444 en su artículo IV numeral 1.5 nos da a entender al respecto que las autoridades deben o actúan sin ningún tipo de discriminación, brindando un trato y tutela igualitario, resolviendo en base a lo establecido en la ley y tomando énfasis por ser de un interés general.

- Principio de Informalismo:

Este principio refiere explícitamente a buscar evitar u omitir requisitos innecesarios en el procedimiento administrativo, tanto desde inicio como a la hora de resolver, ya que la formalidad puede traer cargas innecesarias que pueden ser interpretadas como obstaculización del procedimiento, estando así estipulado con más precisión en el artículo (IV) num. 1.6 de la “Ley 27444”, “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

-Principio de Presunción de Veracidad:

Es un principio afamado teniendo como precedente la Ley 25035, en la actualidad en el artículo IV de la Ley 27444, donde da a entender que todos los actuados en el

procedimiento responden a la verdad de los hechos, siendo una presunción permitiendo prueba en contrario.

Realmente no parece tratarse de algún tipo de presunción “Lato Sensu” por lo que se tendría que dar credibilidad a todo lo señalado por el administrado, ya que en nuestra legislación se permite mentir, siendo la mentira un instrumento del derecho a la defensa. Es evidente que esta presunción de veracidad se encuentra restringida solo a documentos y declaraciones siempre que estén sujetas a ley.

- Principio de Conducta Procedimental:

Todos los partícipes de un acto procedimental administrativos (las autoridades, los administrados, los abogados o representantes legales y todos en general), deben realizar todos los actos en base al respeto y la buena fe, de tal manera que exista una colaboración para el desarrollo del acto.

- Principio de Celeridad:

Principio con el cual se evita que de alguna forma existan actos procesales que puedan dificultar o alargar el desarrollo del proceso, llegando a alcanzar pronta decisión en el tiempo que sea razonable, sin que de esta manera se vulnere el respeto al ordenamiento jurídico y al debido respeto.

- Principio de Eficacia:

Que las autoridades están sujetas a la obligación de dar cumplimiento todo el procedimiento del acto administrativo, de forma tal dar soluciones a los problemas por

tener la potestad de resolverlos pues esto constituye un criterio de legitimidad de la administración pública.

- Principio de Verdad Material:

Es la autoridad administrativa quien llegar a la verdad de los hechos de tal modo que sirvan de motivo para sus decisiones mediante una corroboración de las pruebas en el marco de lo que fija la ley, así no exista propuesta alguna por parte de los administrados.

- Principio de Participación:

Es la manifestación más evidente de una democracia. Todos los órganos estatales están obligados a brindar información a los administrados cuando ellos lo soliciten sin expresión de causa, siempre no vulnere el derecho a la intimidad, a seguridad social nacional o aquellas que queden excluidas de manera expresa por la ley, existiendo así un sistema en la administración pública que permita difundir el servicio de acceso libre y directo a la información y a una opinión.

- Principio de Simplicidad:

Por este principio los trámites estipulados por la autoridad deben ser de carácter sencillo, eliminando así toda complejidad innecesaria, de tal manera que aquellos requisitos exigibles deben ser proporcionales y sobre todo racionales a aquellos fines al que se desea llegar.

- Principio de Uniformidad:

Deben establecerse requisitos similares para tramites de las mismas características por parte de la autoridad administrativa, y así garantizar que las excepciones que existieran hacia los principios generales no lleguen a convertirse en una regla de carácter general.

- Principio de Predictibilidad:

Se deberá brindar una información veraz por parte de las autoridades administrativas hacia los administrados como a sus respectivos representantes, siendo esta confiable y completa sobre todo tramite sin excepción; de manera tal que el “administrado” desde el inicio tenga una percepción bastante acertada del resultado final a obtenerse.

- Principio de Privilegio de Controles Posteriores:

Todas las tramitaciones realizadas serán materia de fiscalización en la posterioridad, debiendo la autoridad la reserva del resultado verificado y comprobar si existe veracidad en la información entregada, así como el cumplimiento de las normas de no existir veracidad la autoridad tiene la potestad de aplicar las sanciones correspondientes.

### **2.2.1.3. Elementos del Procedimiento Administrativo.**

“Cabrera, V. Quintana, V.” (2005) indica, los elementos principales a ser considerados:

- La Jurisdicción: investidura o facultad legalmente obtenida por la autoridad para realizar un juzgamiento y resolver un conflicto o litigio, esta facultad esta atribuida principalmente a uno de los tres poderes del estado (Poder Judicial), existen

también otras instituciones del estado que en circunstancia determinadas tienen la potestad de administrar justicia pero con algunas limitaciones.

### La Competencia

Esta esta atribuida al funcionario o entidad que le corresponde intervenir directamente o resolver

Situaciones en situaciones determinadas. Se tiene por entendido que la competencia es de carácter irrenunciable y es ejercido por órganos administrativo originarios, con la salvedad en caso delegados. De existir en competencia este podría declararse de oficio o a perdido de parte, es muy importante la competencia de un funcionario por que esta en el decidir en caso concreto de nulidad o de la validez del acto administrado

#### **2.2.1.4 Los Recursos Administrativos.**

Tienen por finalidad cuestionar los actos administrativos buscando modificar los efectos de dicho actos lo que busca estos recursos es impugnar la descision tomada por la autoridad administrativa mediante su resolución en el cual se pronuncie sobre la vulneración de un derecho y/o interés con legitimidad. moron urbina, (1997)

#### **2.2.1.5 Tipos de Recursos que se pueden plantear contra un Acto Administrativo**

Oscar Zegarra (2003), indica conforme al “Art. 207.1 de la LPAG, siendo los recursos administrativos:

- ✓ Recurso de Reconsideración

Este recurso está instaurado en el Art.208 de la LPAG (Ley de procedimiento Administrativo General), En el cual precisa que se debe interponer dicho recurso ante el misma adjudicatura el que emitio el acto materia de impugnación debiendo este tener su sustento en un prueba recién incorporada (nueva prueba). Lo que se busca con este recurso es que el órgano revise la existencia de nuevos elementos que le permitan dar un giro a su decisión inicial este siempre y cuando sea adoptada en una única instancia.

✓ Recurso de Apelación

Recurso establecido en el Art. 209 de la “LPAG” este recurso se interpone cuando existe un cuestionamiento jurídico a la decisión tomada al inicio es encausado solo de tratarse de cuestionamiento de puro o carácter jurídico, dirigiéndose ante la autoridad que emitio la resolución y este lo elevar a su superior en jerarquía. Lo que busca como objetivo principal este recurso es que el órgano superior modifique la decisión tomada por quien decidió en primera instancia.

✓ Recurso de Revisión

Recurso establecido en el Artículo 210 de la LPAG, se lo formula e interpone ante la misma autoridad que fue quien emitio decisión (resolución), siendo de obligatorio cumplimiento para dar por terminado o agotado toda la vía administrativa

## **2.2.1.6. El Silencio Administrativo**

### **2.2.1.6.1. Definición**

Es el hecho por el cual la ley ha designado consecuencias jurídicas sean de carácter estimatorias o de carácter desestimatoria, se presume un pronunciamiento y/o decisión.

Convierte la inercia, al existir pasividad por parte de la administración entiéndase un silencio expresivo. Olivera Toro, (1988)

### **2.2.1.6.2. El Silencio Administrativo Negativo**

Danos, O (2003), señala que solo procede al no existir una respuesta alguna por parte de la autoridad administrativa entendiéndose que la decisión por parte de la administración es negativa y así se le permita al interesado acceder a una forma de revisión ulterior.

Carlota, P (1987) ,indica que este tipo de silencio es no dar un pronunciamiento dentro del plazo establecido, a este hecho la ley le da un efecto de desestimación a lo solicitado. Si la autoridad o la administración resuelve la petición por parte del administrado el obtenerse o el no pronunciarse (silencio) queda establecido como un mandato de la ley una denegación.

Guzmán N (2004); nos dice que este silencio negativo se origina por lo dispuesto por la ley, pero su aplicación no es instantánea pues depende de la voluntad del administrado de llevarlo a un proceso contencioso.

### **2.2.1.6.3 La exigencia del agotamiento de la vía administrativa**

Para dar inicio a un proceso contencioso administrativo es necesario que se haya agotado la vía administrativa de tal manera que solo así se puede impugnar ante un órgano jurisdiccional, esto cuando dentro o desarrollo de un acto administrativo que se presume que vulnera un derecho y/o un legítimo interés, solo así es entonces que se contradice las vías administrativas y se pueda acudir al poder judicial (Chaname, 2006)

### **2.2.1.7. La Jurisdicción**

#### **2.2.1.7.1. Conceptualización**

El poder de administrar la justicia nace del pueblo y ejercido y está bajo responsabilidad del Poder Judicial por medio de sus respectivos órganos de acuerdo a nuestra principal complejión normativa y a ley (art. 138 Constitución Política Del Perú)

Couture (1972), manifiesta que dicho termino comprende exclusivamente a la función pública las cuales, mediante órganos estatales con poder de administrar justicia, y que por medio de un juicio determinar el derecho de las partes, teniendo como objetivo emitir decisiones que den fin a conflictos y controversias.

Priori G., Carrillo S.; Sotero M. (2011), señalan que si se hablan de una función jurisdiccional se entiende que está basado en la potestad en la que se desenvuelve los órganos del estado comprendido en la constitución logrando una satisfacción de todas las situaciones jurídicas existentes y reconocidas.

#### **2.2.1.7.2. Características de la Jurisdicción.**

- a) Es un presupuesto procesal.

Cuba S., 1998, es muy indispensable en un proceso que se va a constituir, una condición para dar legitimidad a un proceso, se tiene por entender que no haber intervención jurisdiccional con llevaría a no insistencia de un proceso.

- b) Es eminentemente público.

Guevara M., s.f., por ser parte del sistema estatal y estar al servicio de la población pues son estas las que pueden recurrir por ser ciudadanos sin distinción de religión de raza, idioma, economía, edad, sexo, etc, quedando claro que tiene carácter público y es indelegable.

- c) Es indelegable.

Cuba S., 1998, aquel juez que haya sido determinado para dirigir un proceso no esta permitido inhibirse o excusarse de administrar la justicia no poniendo delegar este poder a otro.

- d) Es exclusiva.

Couture, 1972, por ser los únicos que mediante un proceso pueden resolver las controversias o conflicto existentes en un proceso, esto mediante la aplicación pertinente de la ley.

Están facultados de utilizar medios de cohercion establecidos en la carta magna y leyes procesales existentes o vigentes en caso de incumplimiento de sus decisiones.

- e) Es una función autónoma.

Cuba S., 1998, tiene autonomía propia porque su función no se encuentra sometida a controles de otros órganos y poderes del estado. Las decisiones que tome no tiene injerencia de otros ya sea de carácter económico, social, político cultural, etc.

#### **2.2.1.7.4. Elementos de la Jurisdicción.**

Alsina (1962), la Notio: es aquella facultad que radica en el juez de conocer el litigio

en cuestión para determinar si tiene competencia, que las partes estén legitimados y que se reúnan todos los presupuestos para desarrollar un proceso.

Vocatio: capacidad a razón de juez o del magistrado de obligar a las partes a comparecer en el proceso en los plazos establecidos por la ley, realizándose mediante la notificación. El juez puede ordenar comparecer como también la captura a la omisión de lo dictado por el juez

Coertio: capacidad del juez de emplear diversos medios de cohercion para el cumplimiento de sus mandatos

Iudicium: es el deber que tiene el magistrado de resolver los conflictos o controversias al emitir resoluciones que ponen fin a un proceso.

Executio: facultad que tiene el órgano jurisdiccional de hacer cumplir lo ya resuelto en las resoluciones haciendo efectivo la ejecución mediante la fuerza pública.

En los autos en estudio se fijó los siguientes puntos controvertidos: “a) Establecer la existencia de separación de hecho entre los cónyuges JMMM y M:H.V. por un periodo de dos años; b) Establecer el cumplimiento de las obligaciones alimentarias; c) Establecer la existencia del cónyuge perjudicado por la separación de hecho, para los efectos de velar por su estabilidad económica de ser el caso” (Exp. N° 00547-2012-0-2402-JR-FC-02).

### **2.2.1.8 La Competencia.**

#### **2.2.1.8.1 Definición**

Es la capacidad que tiene el órgano jurisdiccional de ejercer su función en determinados conflictos, se puede precisar que es la competencia quien fija los límites de la jurisdicción.

Carrión L. (2000), tiene una idea de la competencia basada en la distribución de trabajo entre los magistrados (juez), todos los jueces están facultados para ejercer la función

jurisdiccional y así decidir sobre los conflictos. En el Perú la competencia se rige en base a los principios de legalidad prevista en el art. 53 de la “ley orgánica del poder judicial”.

#### **2.2.1.8.2. Criterios que determinan la competencia en ámbito civil**

a) Competencia por razón de la materia:

Carrión L., (2000), esta definido en base a lo plasmado o aducido en la pretensión teniendo que ver la relación jurídica con el conflicto de interés, es necesario analizar todo el elemento de la pretensión a fin de establecer la competencia

b) Competencia por razón de la cuantía:

Carrión L., 2000, tiene que ver de manera directa con el valor económico de la pretensión utilizando para esto la unidad de referencia procesal (URP) tomando así en cuenta que juez es el encargado de conocer la demanda. El código procesal civil (CPC) establece la fijación con respecto de la competencia, con respecto a la cuantía y que está determinado de acuerdo al valor económico de lo pedido.

c) Competencia por razón de territorio:

rodríguez. D. 2000, resto refiere al ámbito territorial donde el juez ejerce sus funciones, teniendo en cuenta el domicilio de las partes o el lugar donde se encuentra la cosa o donde se produjo el hecho materia de conflicto.

d) Competencia por razón de grado:

Carrión L., 2000, está basado en el orden jerárquico jurisdiccional existiendo en nuestro ordenamiento juzgado civiles esto en primera instancia, las salas civiles o mixta de las cortes superiores esto en la segunda instancia, y por ultimo salas civiles “corte suprema” (casación) última instancia.

#### **2.2.1.9. El Proceso.**

##### **2.2.1.9. 1. Definición.**

Couture, (2002), Indica que proceso judicial es una cadena de actos que se desarrollan de manera paulatina con el objetivo de resolver un conflicto mediante un juicio sometiendo a la decisión dada por la autoridad.

#### **2.2.2 EL PROCESO CIVIL**

##### **2.2.2.1 Definiciones.**

Véscovi (2009) sostiene que el proceso está arreglado por el derecho procesal y es un medio por el cual se busca resolver el conflicto, al estar reglado en el código instrumental procesal que tiene un orden para todos los actos (un procedimiento para un correcto servicio jurisdiccional).

Bacre (1986), nos ilustra que el proceso es un grupo de actos “procesales” que tiene una conexión entre si conforme a lo establecido en la ley orientado a resolver un conflicto conforme a derecho esto en la decisión que tome el juez.

## **2.2.2.2. Principios procesales aplicables al proceso Civil**

### **2.2.2.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva**

Chaname, (2009); conceptualiza que el proceso sirve como defensa a lo establecido en la constitución pues es una garantía constitucional, tiene como entendido que toda persona tiene el derecho a una tutela esto en defensa o ejercicio de sus interés o derechos, y a llevar un debido proceso.

Jiménez, (2006), la Tutela Jurisdiccional de carácter efectiva en la legislación es uno de los tantos derechos fundamentales atribuidas a toda persona natural como jurídica, concebido (sujetos de derechos) los cuales pueden tener la condición de demandante o demandado al momento de pedir auxilio al órgano jurisdiccional con el fin de buscar justicia. La intervención del estado en un conflicto es vital importancia pues es el encargado de impartir justicia y así resolver los conflictos existentes en la sociedad.

### **2.2.2.2.2. Principio del debido Proceso**

Quintero Correa, 2002, p. 203, para Kant el debido proceso no se basa en la creación de leyes si no en la aplicación de estas, Kant precisa tres pilares la idoneidad atribuida al sujeto, así como la competencia y por último los procedimientos.

Este principio del debido proceso en la actualidad tiene una relevancia jurídica hasta el punto de ser considerado un derecho constitucional y fundamental. Es un derecho que conlleva a que todo sujeto de derecho tenga un trato basados en los principios constitucionales y el respeto de sus derechos de llevar un proceso de una forma de vida con sujeción a ley, este principio se regula en el art. 29 “Constitución Política del Perú”

#### **2.2.2.2.3. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.**

Jiménez (2006) testimonia: que es proceso es promovido a iniciativa de una del parte, invocando así legitimidad como al interés para obrar.

Las partes como que intervienen de un proceso y demás intervinientes en el proceso deben tener una conducta o adecuarla en base a la buena fe, veracidad, lealtad, probidad; de no ser así el juez tiene la facultad de sancionar toda conducta impropia

Carnelutti (s.f.) este principio de conocer en doctrina como las condiciones de la acción representada a iniciativa de parte, pues es el interés de la parte al acudir al órgano jurisdiccional buscando así un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

#### **2.2.2.2.4. Principio de Inmediación.**

Jiménez, Castañeda; (2006) toda la actuación realizada en audiencias es ante el juez no siendo delegable y de serlo existe sanción de nulidad. El principio de “inmediación procesal” nos permite atender que el juez tenga un contacto con las partes del proceso, así como sobre los hechos y cosas materia de juicio, de manera tal de tener más convicción sobre lo ocurrido realmente. También se precisa que al haber un contacto directo con las partes el juez pueda recibir de forma personal las pruebas otorgadas

#### **2.2.2.2.5. Principio de Concentración.**

Jiménez, (2006) alega: Que todo proceso en su desarrollo se realice en un mínimo número de actos de carácter procesales, evitando así una demora en el tiempo, pues este

principio tiene una gran relación con el de celeridad, evitando así actos innecesarios que prolonguen el proceso más allá del tiempo prudente.

#### **2.2.2.2.6. Principio de Congruencia Procesal.**

Águila y Calderón; (s.f.) testimonian que: Este principio delimita las decisiones tomadas por el juez, que deben estar de acuerdo a un sentido y como a un alcance con respecto de las peticiones hechas por las partes, existiendo así una congruencia entre la petición y lo que se resolvió. En conclusión, el juez se encuentra limitado de pronunciarse más allá de solicitado en el petitorio.

#### **2.2.2.2.7 Principio de Instancia Plural.**

Jiménez, (2006) expresa: —Que un proceso tiene doble instancia, salvo disposición distinta mediante ley expresa, es el derecho que tienen las partes de contradecir lo decidido por el juez o que otro tome conocimiento del mismo, pero siendo este último con un grado mayor al primero.

Gimeno Sendra, nos dice que esto implica una duplicidad grado de jurisdicción, en conclusión aquellas resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional en primera instancia puede ser elevada al tribunal superior a través del recurso de apelación, siempre y cuando se presente en el plazo establecido, es renunciable la doble instancia debiendo ser de manera expresa o tacita.

Por este principio se busca evitar errores y arbitrariedad por parte de la administración de justicia.

### **2.2.3. El Proceso Contencioso Administrativo**

#### **2.2.3.1. Definición**

Chanamé, (2006) testimonia, que el proceso contencioso administrativo: tiene su fundamento en la Constitución en el art. 148, donde se faculta a un magistrado revivir un proceso en el cual mediante un acto administrativo un funcionario se haya pronunciado, permitiéndole emitir un pronunciamiento al respecto.

Cervantes (2008) refiere que un proceso administrativo está fijado de manera tal que establece la competencia de sus autoridades, pero también precisa los recursos a utilizar por el administrado en caso de violación a sus derechos. Contencioso administrativo no es otra cosa que el reclamo o el acto que se interpuesto en la vía judicial tras agotar el procedimiento administrativo.

Barrios, P. (2011) señala, el proceso contencioso administrativo es una implantación de relación jurídica al momento de que el administrado solicita auxilio al órgano jurisdiccional solicita un pronunciamiento en razón a su interés incertidumbre, que tienen como base a la actuación previa de la administración. Tiene como fin la de defensa los derechos de los administrados cuando estos consideren haber sido de forma alguna afectados por las resoluciones de la administración pública.

#### **2.2.3.2 Principios del proceso Contencioso Administrativo.**

Giovanni, P. (2006) precisa, que el proceso contencioso tiene sus principios con los cuales se rige y está regulado, así lo establece el “Art. 2º del Decreto Legislativo de la ley N° 27584”:

Principio de integración:

Ningún juez puede dejar de resolver los conflictos ya sea por un defecto o como también deficiencia evidente de la norma, en tales situaciones se aplicará los principios del Derecho Administrativo con los cuales están regulados las entidades del estado. (Ley N° 27444, arts. 230 y IV del Título Preliminar).

Asimismo Gonzales, (2011), no hay manera de que los jueces dejen de administrar justicia y resuelvan los caso bajo su competencia, sea por un defecto de la ley u otras cuestiones, se debe aplicar los principios en este caso del derecho administrativo.

Principio de igualdad procesal:

Debe primar la igualdad ante la ley por consiguiente tanto el administrado como la autoridad administrativa deben ser tratados con igualdad independientemente de la condición que tengan.

Principio de favorecimiento del proceso:

De existir incertidumbre sobre el agotamiento de la vía administrativa no hay forma de rechazar la demanda, en todo caso el juez está obligado o suplir toda deficiencia formal en las que pudieran incurrir las partes.

Cabe señalar que el proceso debe regir también con los principios previstas en el art. 6 del TUO. de la “Ley Orgánica del Poder Judicial” (D.S. N° 017-93-JUS), como son la inmediación, la legalidad, celeridad, entre otros, en casos de compatibilidad con los principios del derecho procesal civil, esto en su título preliminar.

### **2.2.3.3 Sujetos del proceso**

Machicado, (2010), indica que vienen a ser todas aquellas personas con capacidad legal para ser partícipes de un proceso, por otro lado partes procesales vienen a ser personas ya sean individuales o de manera colectiva con la capacidad legal de concurrir en un proceso contencioso, ya sea como demandante o demandado.

#### **2.2.3.3.1. El Juez**

Es quien da una calificación a la demanda verificando así el cumplimiento de los requisitos tanto como para u admisibilidad y su procedencia, de cumplir la demanda con los requisitos, el juez expedirá un auto donde admite la demanda, dando le una validez jurídica.

#### **2.2.3.3.2 El demandante**

Hinostroza, (1998) Es la parte procesal esencial ya que es quien mediante su petitorio ejercita a través de una acción al órgano jurisdiccional buscando una decisión por medio de un proceso. No olvidemos que aquel que pide la intervención del órgano jurisdiccional con el solo objetivo de poner fin a un conflicto o incertidumbre jurídicamente relevante.

#### **2.2.3.3 El demandado**

Hinostroza, (1998), —Es contra quien se interpone la demanda, buscando hacer valer un derecho, es también aquel quien contradice o acepta lo dicho por el demandante en su pretensión.

#### **2.2.3.4 Demanda - Contestación de la Demanda.**

##### **2.2.3.4.1 La Demanda**

Hinostroza- Mínguez, A, (s,f), Es el escrito que contiene la pretensión de algo, a través del cual se exige un derecho, también se conoce como un reclamo diferenciándose así de otras peticiones que pudieran darse a relucir en el desarrollo del proceso.

Ticona (1998), el medio procesal para ejercitar la acción es la demanda pues es la plasmación de este derecho con el propósito de pedir al órgano jurisdiccional que tenga la competencia resolver la pretensión el cual se basa en un conflicto de intereses

##### **2.2.3.4.2 Contestación de Demanda.**

Vilar, Montero, Montón, Gomez y Barona, (2005), es aquel acto procesal con el cual se contradice expresamente lo estipulado por el demandante pidiendo así que no emita sentencia alguna en contra del demandado, se dice también que es la resistencia del demandado ya se manifestándose de forma escrita o verbal.

##### **2.2.3.4.3 Los puntos controvertidos**

###### **2.2.3.4.3.1 Definiciones**

Monroy G. (2005), tiene su origen de los hechos que se han incorporado mediante la demanda interpuesta y la pretensión sustentada en ella, también de aquellos hechos que se han invocados por el que ha sido demandado ejerciendo este su derecho a la contradicción, sobre aquellos hechos puede afirmar o negar en su totalidad resultando de esto que dichos hechos deben ser materia de prueba debiendo el juez ordenar la actuación probatoria correspondiente.

#### **2.2.3.4.4. La Prueba**

##### **2.2.3.4.4.1 Definición**

Según Osorio (2003), en este sentido jurídico, es aquella actuación dentro de un proceso que tiene la finalidad de demostrar verdad o falsedad de aquellos hechos declarado por las partes en defensa de sus intereses.

Por otro lado Carnelutti, tajo a cita por Rodríguez (1995), precisa que bajo doctrina la prueba es aquel instrumento que demuestra la verdad de los hechos, realizado de manera legítima por los medios legales.

Couture (2002), nos señala que la prueba es un método por el cual se averigua y como también se comprueba es una actividad muy necesaria que tiene como implicancia demostrar verdad en un hecho su existencia, su contenido alegado por las partes ya que el quien alega algo debe probarlo, el que afirma debe acreditarlo, la prueba recae sobre las partes en conflicto.

##### **2.2.3.4.5. El objeto de la prueba**

Rodríguez (1995), señala que es el hecho o situación el cual está expuesto en la pretensión y que l parte que quiera alcanzar que se declare fundada a su favor debe probarlo porque para los fines de un proceso es importante probar el hecho mas no el derecho. El objeto de la prueba es todo aquel que pueda ser probado y que pueda hacer percibido por lo sentido ya que sobre el recae la llamada actividad probatoria.

#### **2.2.3.4.6 Las Excepciones.**

##### **2.2.3.4.6 Definición**

Machicado J. (2010), lo define como un medio de defensa sobre el problema de fondo y la de forma, por la que el demandado se resiste mediante la contradicción a lo demandado por el actor, resistirse es tener la intención de destruir el desarrollo de la acción.

##### **2.2.3.4.7 Clases de Excepciones.**

Águila G. (2014), testimonial que, en el Código Procesal Civil, están se delinear las excepciones siguientes:

#### **1. Excepción de Incompetencia.**

Es aquel instituto procesal que advierte vicio en la competencia que tiene el juez, se presenta esta excepción cuando se demanda ante un juez que no es el competente ya se por de materia, cuantía, grado o territorio.

#### **2. Excepción de Incapacidad del Demandante o de su representante.**

Se propone cuando existe la carencia de capacidad procesal por parte del actor, para tener validez jurídica, así como eficacia el actor que interviene debe tener capacidad para actuar en un proceso de no tenerlo puede hacerlo mediante representación.

#### **3. Excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado**

Esta excepción tiene que ver con el poder de representación ya que la parte representada debe de tener capacidad en el ámbito para el ejercicio civil.

4. Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

Se interpone al apreciar que demanda ha sido planteada de manera no tan clara y confusa en sus pretensiones del actor impidiendo a la parte demandada ejercer su derecho de defensa. La fundamentación debe ser expuestas claras y precisas y no ser contradictorias.

5. Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa

Se propone en esta excepción el agotamiento de la vía administrativa en dar inicio un proceso civil sin antes haber agotado la vía administrativa, esta excepción se sostiene en la falta de algún requisito procesal.

6. Excepción de litispendencia

Tiene la finalidad de poner en conocimiento que existen dos procesos tramitados por las mismas partes y sobre una misma pretensión con el propósito de que el proceso que se inicie con posterioridad al primero quede extinto y darlo por concluido.

7. Excepción de cosa juzgada.

Se propone esta excepción al iniciarse un proceso con las mismas características a otros procesos que ha sido resuelto el cual tiene una sentencia firme siendo muy indispensable que las partes sean las mismas pretensiones y que ya existan sentencia

8. Excepción de desistimiento de la pretensión

Es el demandado quien hace una manifestación ante al juez que anterior al actual proceso el demandante inicio otro en el cual renuncio de forma definitiva a continuar siendo esto con la misma pretensión y con el mismo demandado, por esta razón tras su declaración expresa de renuncia el demandante no puede iniciar demanda alguna por no tener interés para obrar.

9. Excepción de conclusión del proceso por conciliación o transacción

En esta excepción el demandado hace valer los acuerdos tomados en un proceso conciliatorio o transacción el cual puso fin a un proceso que es anterior teniendo a las misma partes y pretensiones.

10. Excepción de caducidad

Nos señala que la caducidad es un medio de extinción o la pérdida de un derecho tras el vencimiento de los plazos establecidos por ley.

11. Excepción de prescripción extintiva.

Se propone por haber sido la demanda interpuesta fuera de plazo prevista por la norma, no pudiendo ser declara de oficio por un juez de tal manera que debe ser invocada por la parte demandada.

12. Excepción de convenio arbitral

En esta excepción procede cuando ambas partes hayan acordado resolver su conflicto por un convenio arbitral, la decisión dictada por un tribunal arbitral tiene la calidad de sentencia firma por lo cual de no existe de ninguna manera pronunciamiento alguno sobre algo ya resuelto.

Monroy (1979, p. 331) señala que “la impugnación tiende a controlar la actuación del juez cuando sus decisiones no se ajustan a la ley...”

#### **2.2.3.4.8 La Resolución Judicial.**

Acto que proviene de un tribunal, dictando un mandato que resuelve así una controversia solicitada a su adjudicación, las decisiones tomadas por este tribunal deben ser acatadas por las partes, de lo contrario se hará uso de medidas que permitan su cumplimiento.

Lo emitido por los tribunales (resoluciones) poner un fin al conflicto materia de juzgamiento, para lo cual tal decisión debe contener una fundamentación motivada dentro del marco de la legalidad, en otras palabras, cumplir con los requisitos de validez.

Las resoluciones deben contener las fechas y montos descritas en letras, no permitiéndose abreviaturas, con respecto a referencias, disposiciones de carácter legal y los documentos que permitan identificar pueden ser plasmados en números. Aguila, G. (2014).

#### **2.2.3.4.9. Clases de Resoluciones Judiciales.**

Como señala Sada (2000) existen tres tipos de resoluciones expuestas a continuación:

Decreto: Se tiene que tener por sabido que es una resolución que no tiene una mayor trascendencia en resultado que se tenga al final de un proceso, otra definición señala que se trata de alguna forma de un trámite no pudiendo impulsar el procedimiento.

Auto: Son aquellas resoluciones que impulsan el procedimiento ya que por medio de esta se evidencia el avance de un juicio.

#### **2.2.3.4.10. La Sentencia.**

Es aquella que pone fin al proceso, utilizando el magistrado todo su conocimiento y la máxima de las experiencias que motiven mediante la razón la decisión tomada sobre la cuestión. Cajas (2008),

Es aquel acto del órgano jurisdiccional emanado a través de un juez quien finaliza a través de una resolución el fin de un proceso, teniendo como objetivo modificar, extinguir o reconocer situaciones jurídicas y también de dictar órdenes y hasta prohibiciones. Alzamora, (1981)

##### **2.2.3.4.10.1 Partes de la sentencia y su denominación**

Sánchez, (2006) sostiene que la sentencia está dividida en:

- La parte Expositiva: también conocida como antecedentes, tiene como características principales: i) su naturaleza es de carácter fáctico; ii) la fundamentación de los hechos no debe generar ningún tipo de duda; iii) debe o tiene que existir una relación lógica entre la prueba y los hechos; iv) todos los hechos deben de ser enumerados y de forma separada ser expuestos existiendo una correlación entre todos.
- La Parte Considerativa o de Motivación Estricta: son todos aquellos fundamentos de carácter jurídico o aquella razón expresada por el juez para así dar una justificación a su resolución.

- La Parte Resolutiva: también conocida como fallo tiene una importancia muy relevante en la sentencia ya que determina aquella decisión judicial que dará por concluido el proceso, pudiendo ser de absolver o condenar.

#### **2.2.3.4.10.2 La motivación de la sentencia**

La gran mayoría valora a la sentencia como aquel acto de carácter racional y como un resultado de una operación basado en la lógica y métodos jurídicos contenidas en la ley. El juez mediante el ejercicio de su actividad y mediante el poder concedido por la ley emitirá una sentencia basada en la racionalidad en la lógica y las máximas de las experiencias existiendo así en sus fundamentos una motivación congruente entre los hechos y las pruebas presentadas

#### **2.2.3.5. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS**

##### **2.2.3.5.1. Concepto**

Señala que son aquellos actos dentro de un proceso que tienen la característica de formalidad y de motivación, es aquella manifestación de carácter voluntario materializado por las partes o por terceros que tengan legitimidad encaminadas a denunciar irregularidades vicios o errores que causen una afectación a uno o más actos procesales, solicitando al adjudicatura correspondiente proceda con la revocación o en su defecto la anulación extinguiendo así todo tipo de agravio derivados de actos procesales materia de cuestionamiento. Hinostrza. (2012)

### **2.2.3.5.2 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **a) La reposición**

Procede únicamente contra decretos solicitando un examen, en tal sentido aquellas resoluciones de trámite simple, recayendo sobre resoluciones con una menor trascendencia condenatorias tal como está previsto en el artículo 121, primer párrafo del C.C. existiendo un plazo de 3 días desde la notificación para interponer este recurso resolviéndose sin ser necesario el traslado hacia la otra parte, dicho recurso debe ser interpuesto ante el juez que tenga conocimiento del proceso. Águila G. y Calderón S. (s.f.)

#### **b) La Apelación.**

Este recurso es de una valoración especial a la par de todos los recursos habidos ordinarios por tener como objetivo que un órgano judicial superior en jerarquía revise la sentencia o el auto de aquel inferior jerárquicamente, lo que busca este recurso es la anulación o revocación ya sea parcial o total de una resolución. Este recurso tiene un plazo legal ya establecido en el C.C, acompañando la tasa judicial de ser exigible.

#### **c) Recurso de Casación.**

Señalan que este recurso tiene sustentación sobre la infracción normativa el cual incide de manera directa en el contenido de la resolución impugnada, la apelación esta limitado solo a impugnaciones de cuestiones jurídicas, solo se impugna en carácter de derecho al existir cualquier tipo de ilegalidad dentro de un procedimiento. la finalidad de este recurso es garantizar la protección y el cumplimiento de lo establecido en

nuestro ordenamiento jurídico como el de evitar que se interprete de manera distinta las normas. Águila G.

d) Recurso de Queja.

Es aquel recurso impugnatorio que busca un reexamen de aquella resolución que haya sido declaradas inamisibles o improcedentes la presentación del recurso de apelación como la de casación. Por otro lado, procede también contra aquella resolución emitida que han conseguido una apelación con efecto distinto a o requerido a este recurso se acompaña copia simple, la firma y sello del abogado de la parte recurrente como también la tasa judicial correspondiente.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Corte Superior de Justicia.** Las Salas Principales de Equidad son, en el Perú, el 2do grado jerárquicamente constituyéndose el Ente Judicialmente. Solamente se hallan bajo la dominación de la “Corte Suprema de la República” y es, en la totalidad de casos, la última entidad en estar al tanto de un juicio, Cada Sala Superior se halla consentida por un expreso dígito de salas de conformidad a la carga judicial que opera. (Wikipedia 2012)

**Decisión Judicial.**, Decisión fija que se toma en un contenido penalizado, procedente de una parte interna proporcionado (Vermilion, 2010).

**Expediente.** Vinculado de escritos que conciernen a un contenido legal, fundamento o ejercicio. (Consultor Magno, 2008)

**Sala Punible.** Es aquella porción revestido de dominio interno con competencia fundada para solucionar casos punibles (Lex Jurídica, 2012).

**Mediana Calidad.** Para el vigente tratado de característica del dictamen, representa que únicamente ha apreciado con 3 de las 5 cuantificaciones (de medida) pronosticados, acorde se evalúa en el Anexo 2.

**Medio de evidencia.** Material a través el que ambos lados procuran de formar la convicción legal, como instrumentos, públicos y privados, testimonios de terceros, confesión de la contraparte, pericia u otros. (Consultor Magno, 2008)

**Parámetro.** Antecedente o elemento que se ocupa a modo obligatorio para examinar o apreciar una realidad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Primera fase.** Es la primera clase competencial en que prepara un juicio reglamentario (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda fase.** Es la segunda clase competencial en que se prepara un pleito legal (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia.** El dictamen es una disposición legal establecida por un soberano o juzgado que instala final a la Litis. (Wikipedia, 2012).

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo**

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, et al, 2010).

Porque se extraerá de la observación y el análisis del contenido de las sentencias las descripciones extremas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y cómo el juez tomó esa decisión. No se manipulan variables, se investiga en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

##### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

**Exploratorio:** Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una

propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, et al. 2010).

**Descriptivo:** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, et al. 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al. 2010).

**Retrospectivo:** Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, et al. 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transaccional:** Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Hernández, et al. (2010) señala: Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene

a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre de pago de bonificación personal en el proceso contencioso administrativo de hecho existentes en el expediente N° 00272-2014-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al primer Juzgado especializado en lo laborar, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo,2018.

**Variable:** La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente N° pago de bonificación personal en el proceso contencioso administrativo, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo, 2018. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003).

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado et al (2008). Estas etapas serán:

### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico**

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados preliminares

**Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo en forma de acumulación originaria de pretensiones; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00272-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X				10	

Fuente: Expediente N° 00272-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

**INTERPRETACION:** en el análisis realizado al cuadro N° 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fe de rango **muy alta**; que se derivan de la introducción y postra de partes siendo **muy alta y muy alta**.

Se muestra que en la Introducción se encontraron los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad. Por otro lado, en la postura de parte se muestra que también se cumplió con los 5 parámetros previsto siendo los siguientes: debida congruencia con la pretensión de la demandante; pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos facticos expuesto por las partes, se señalan los puntos controvertidos del proceso, y la claridad

**Cuadro N° 2: Parte Considerativa de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo en forma de acumulación originaria de pretensiones, enfocado en la aplicación del principio de la motivación y de derecho en el expediente N° 00272-2014-0-2402-JR-LA-01Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X				18	

Fuente: Expediente N° 00272-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

**INTERPRETACION:** Se muestra en el Cuadro N° 2 respecto a la parte considerativa de la primera sentencia que fe de rango **muy alta**; que está basada en la motivación de hechos y de derecho que fue de rango **alta y muy alta**.

Que en la motivación de hecho se encontró solo 4 de los 5 parámetros señalados siendo: selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de los medios probatorios, la valoración conjunta, claridad; se obvio la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia ya que no se muestra de manera expresa dentro de la sentencia Por otro lado en la motivación de derecho se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros que se señalan siendo: las normas qe han sido aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, la interpretación de la normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas ejecutadas, y la claridad.



**INTERPRETACION:** Se muestra en el cuadro N° 3 de la parte resolutive de la primera instancia siendo **alta**, se encuentra basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo **alta y alta**.

Siendo que en la aplicación del principio de congruencia se encontró 4 de los 5 parámetros, resolución de las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda, aplicación de las dos reglas precedentes que fueron introducidas al debate en primera instancia, claridad; asimismo se obvió 2 parámetros siendo: resolución solo de las pretensiones ejercidas, evidencia relación recíproca de las partes tanto expositiva y considerativa no se muestra en dicho análisis. Por otra parte lo que respecta a la descripción de la decisión, se observa que se cumplió con 4 de los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: mención expresa de los que se decide, claridad en lo que se ordena, señala a quien le corresponde ejecutar la pretensión planteada, claridad, asimismo se excluye 1 de los parámetros siendo mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, el cual no está planteada.

**Cuadro N° 4: sentencia de segunda instancia parte expositiva respecto al proceso contencioso administrativo en forma de acumulación originaria de pretensiones; , en la introducción y postura de partes en el expediente N° 00272-2014-0-2402-JR-LA-01Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X					10

Fuente: Expediente N° 00272-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

**INTERPRETACION:** Se revelo que en el cuadro N° 4 de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta** a lo que respecta la parte expositiva de dicha sentencia. La misma que se realizó el análisis de la introducción y postura de partes siendo **muy alta y muy alta** respectivamente. En la introducción se observa que se cumplió con los 5 parámetros previsto en la sentencia de segunda instancia siendo: Encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad. Mientras que en la postura de partes se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes:  
Objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos facticos, señala quien formula la impugnación, y la claridad

**Cuadro N° 5: parte considerativa de sentencia de segunda instancia respecto a proceso contencioso administrativo en forma de acumulación originaria de pretensiones; , basado en la aplicación del principio de motivación de los hechos y derecho, en el expediente N° 00547-2012-0-20402-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>				X						16	
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				X							

Fuente: Expediente N° 00272-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

**INTERPRETACION:** A los que respecta el cuadro N° 5 de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango **alta**, que se deriva de la motivación de los hechos y de derecho que fue **alta y alta**.

En la motivación de los hechos se mostró que no se encontraron los 5 parámetros señalados de forma expresa siendo las aviaaciones: selección de los hechos probados e improbados en el caso, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de las mismas, aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias, y la claridad

Finalmente, en la motivación del derecho, solo se encontró con 4 de los 5 parámetros siendo los siguientes: la interpretación de la normas que han sido aplicadas, respetar los derechos fundamentales, claridad; asimismo 1 de los cuales no se muestra su cumplimiento siendo: orientar a ejecutar las normas que han sido aplicados, conexión de las normas y hechos probados que no se muestran en la consulta, realizada.



**INTERPRETACION:** Con lo que se refiere al cuadro N° 6 lo que respuesta a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se mostró ser de rango **Alta**, que se derivó de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo **alta** y **alta** conforme se muestra. En la aplicación del principio de congruencia, se observó que solo se encontró 4 de los 5 parámetros siendo los siguientes: evidencia relación recíproca de la parte expositiva y considerativa y la claridad mientras tanto 1 de los 5 no se cumplió debidamente siendo: resolución de la totalidad de las pretensiones, resolución solo de la pretensión planteada, evidencia la aplicación de dos reglas precedentes introducidas en el debate. Finalizando en la descripción de la decisión solo se encontró 4 de los 5 parámetros señalados: mención expresa de la decisión, claridad en la decisión, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión. Mientras que 1 no se cumplió, señalar a quien corresponde el pago. de costas y costos y la claridad.

**Cuadro N° 7: sentencia de primera instancia, en contencioso administrativo en forma de acumulación originaria de pretensiones; , de acuerdo a los parámetros normativos de doctrina y jurisprudencia en el expediente N°00272-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5 - 6]		Mediana	
						X				[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho				X				[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13 - 16]		Alta	
	Descripción de la decisión					X	[9 - 12]			Mediana			
								[5 -8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy baja				
								[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**INTERPRETACION:** Cuadro N° 7 que muestra sobre la calidad de la sentencia en el proceso de acción contencioso administrativa, de acuerdo a los parámetros tanto normativos, jurisprudenciales, de doctrina con relación al expediente N° 00272-2014-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, fue de rango muy alta. Que se derivó de la calidad expositiva, considerativa y resolutive los cuales fueron **muy alta, alta, muy alta**. Asimismo donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **alta y alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta**; respectivamente.

**Cuadro N° 8: Segunda instancia en contencioso administrativo en forma de acumulación originaria de pretensiones; , de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00272-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	34		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana			
						X			[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**INTERPRETACIÓN:** Cuadro N° 8 de sentencia de segunda instancia, sobre Divorcio de conformidad a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios con relación al expediente N° 00272-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, fue de rango: mediana. Que se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, alta, alta** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y alta**, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

El análisis de los resultados está basado en la variable de análisis que respecta a la Calidad de sentencia sobre demanda contencioso administrativo, del expediente N° 00272-2014-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito judicial de Ucayali, 2018. Se calificó como muy alta y alta, que se encuentran basados en los parámetros normativos, de doctrina, jurisprudencia las cuales han sido aplicados en la presente investigación (cuadro 7 y 8)

### **Respeto a la sentencia de primera instancia**

La calidad de estudio y análisis dado a la sentencia de primera instancia resultado ser de rango muy alta. Dicha resolución ha sido emitida por el Juzgado Especializado en lo Laboral de la Provincia de Coronel Portillo (cuadro 7)

Del mismo modo se determinó que los resultados obtenidos en primera instancia que consta de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron calificados como muy alta, alta y muy alta (cuadro 1, 2 y 3)

**1. Con relación a la parte expositiva** de la sentencia calificado como muy alta. Basado en el análisis de la introducción y postura de las partes donde demuestra ser de calidad muy alta en ambos casos. (Cuadro 1)

Respecto a la introducción se calificó como muy alta, encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, la calidad postura de parte fue calificado como muy alta ya que se muestra que también se cumplió con los 5 parámetros previsto siendo los siguientes: debida

congruencia con la pretensión de la demandante; pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos facticos expuesto por las partes, se señalan los puntos controvertidos del proceso, claridad

Así lo señala nuestro código procesal civil respecto a lo que se refiere los requisitos de la sentencia; en lo formales señala que debe contener lugar y fecha que se expiden , numero de orden que corresponde del expediente o del cuaderno en que se expiden, mención expresa de los puntos sobre el cual se difiere en la resolución de las consideraciones, orden numérico, expresión clara y precisa de lo que se decide ordena respecto a los puntos controvertidos, plazo de su cumplimiento, la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional (Rioja, 2017)

**2. parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue muy alta.** Se sustentó en base a los resultados tanto de motivación de hecho como de derecho siendo evaluado como alta y alta (cuadro 2)

Donde la motivación de los hechos se calificó como alta, se muestra que en su evaluación ha cumplido solo con 4 de los 5 puntos señalaos en el cuadro siendo: selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de los medios probatorios, la valoración conjunta, claridad; se obvio la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia ya que no se muestra de manera expresa dentro de la sentencia

Por otro lado, en la motivación de derecho se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros que se señalan siendo: las normas que han sido aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, la interpretación de la normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas ejecutadas, claridad

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas señaladas en la constitución y las legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el se establecen los hechos que han sido probados mediante la valorización conjunta de los medios y en forma razonada de las pruebas incorporadas al proceso) y la motivación de derecho o un jure (selección de la norma jurídica correspondiente a pertinente) para realizar una adecuada interpretación de la misma

3. parte **resolutiva de la sentencia de primera instancia siendo calificado como alta**, estuvo determinado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo muy alta y alta (Cuadro 3).

Siendo que en la aplicación del principio de congruencia calificado como mediana porque se observó que se encontró 5 de los 5 parámetros, resolución de las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda, aplicación de la dos reglas precedentes que fueron introducidas al debate en primera instancia, claridad.

Por otra parte lo que respecta a la descripción de la decisión, se calificó como alta, se observa que se cumplió con 5 de los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: mención expresa de los que se decide, claridad en lo que se ordena, señala a quien le corresponde ejecutar la pretensión planteada, claridad,

Para Cabanellas citado por (Rioja, 2017), que se entiende por sentencia congruente “(..) La acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes ya la

admitidas o rechace, condenando o absolviendo, la exigencia de este requisito se declara en la ley (..)”

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

La calificación dada a la segunda instancia de proceso Contencioso Administrativo señalo ser de rango **muy alta** basado en la normatividad, jurisprudencia, doctrina planteada durante s análisis; fe emitido por la Sala Especializado en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (cuadro 8)

La calificación de los resultados está basado e acuerdo a la calidad de la sentencia de segunda instancia basado en la parte expositiva, considerativa, resolutive su análisis, que fue de rengo muy alta, alta y alta (cuadro 4, 5 y 6)

**4. segunda instancia respecto a la parte expositiva**, fue calificado como muy alta. Basado asimismo de la introducción y postura de partes siendo muy alta y muy alta (cuadro 4)

Respecto a la Introducción fe de rango muy alta, se encontró los 5 parámetros que se señalan en el cuadro: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad.

En tanto en la postura de partes fue muy alta, donde se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos facticos, señala quien formula la impugnación, claridad

Conforme se señala en la jurisprudencia nacional: “la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinada a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia (Casacion N° 2279-99, 2000)

**5. parte considerativa de la segunda sentencia** calificado como alta. Que está determinado tanto de la motivación de los hechos y del derecho fue calificado como muy alta y alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se mostró que se encontraron 4 de los 5 parámetros señalados de forma expresa siendo las aviaaciones: selección de los hechos probados e improbados en el caso, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de las mismas, aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias, claridad

En lo que respecta la motivación de derecho, en su análisis se cotejo que solo se cumplió con 4 de los 5 parámetros siendo los siguientes: la interpretación de la normas que han sido aplicadas, respetar los derechos fundamentales, claridad; asimismo 1 de los cuales no se muestra su cumplimiento siendo: orientar a ejecutar las normas que han sido aplicados, conexión de las normas y hechos probados que no se muestran en la consulta realizada

Respecto a la demanda laboral contencioso administrativo el cual ha sido materia de estudio y análisis, a los que refiere la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia pude señalar que no ha dado la divida motivación de los hechos y de derecho,

ya que no hubo apelación por ninguna de la partes por tal caso no se ha presentado nuevos hechos probatorios, solo ha sido valorado las actuadas en la sentencia de primera instancia

**6. parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** calificado como **alta**, basado en su debida aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sedición calificada como **alta y alta** (cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se observó que solo se encontró 4 de los 5 parámetros siendo los siguientes: claridad mientras tanto de los 5 no se cumplió debidamente siendo: resolución de la totalidad de las pretensiones, resolución solo de la pretensión planteada, evidencia la aplicación de dos reglas precedentes introducidas en el debate, congruencias en las partes.

Finalizando en la descripción de la decisión solo se encontró 4 de los 5 parámetros señalados: mención expresa de la decisión, claridad en la decisión, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión. Mientras que 1 no se cumplió, señalar a quien corresponde el pago de costas y costos y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se ha llegado de la valoración de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia respecto al proceso contencioso administrativo en forma de acumulación originaria de pretensiones; en el expediente N° 00272-2014-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito judicial de Ucayali, 2018. Donde la calificación de cada una de la resolución individualmente fue de muy alta y alta, los cuales estuvieron basados en el estudio de los parámetros mostrados en cada cuadro que respecta a la parte formal de la sentencia que han sido aplicados (cuadro 7 y 8)

### **Sentencia de primera instancia**

La calificación lograda fue de muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinales de la sentencia (cuadro 7)

Del mismo modo se determinó que los resultados obtenidos en primera instancia que consta de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron calificados como muy alta, alta y muy alta (cuadro 1, 2 y 3)

Dicha sentencia ha sido emitida por el juzgado especializado en lo Laboral de la Provincia de Coronel de Portillo señala su decisión:

Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **REYNEL ZAMBRANO DE LA CRUZ** contra el **HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA** sobre Acción Contenciosa Administrativa y en consecuencia, se **DECLARA**:

1. **NULA** la **Resolución Administrativa N° 108-2011-HRP-UP**, del 06 de agosto de 2011 (*fs. 03/04*), que reconoce la gratificación por 25 y 20 años en base a la remuneración total permanente.

2. **NULA** la **Resolución Directoral N° 096-2014-DHRP-UP**, del 19 de marzo de 2014 (*fs. 05/06*), que declara infundado el recurso de apelación.
3. **ORDENO** que la identidad demandada **HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la identidad, **EL DIRECTOR EJECUTIVO**, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a la demandante el **pago de la gratificación por de haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales, conforme el Artículo 8°, inciso b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en base a la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, dentro del plazo de TREINTA DÍAS** de notificado, debiendo remitirse a este juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Civil, y bajo responsabilidad establecido en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;
4. Ordeno que también la demandada deberá liquidar en ejecución de sentencia los intereses legales que se hubieran generado hasta el efectivo cumplimiento, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.
5. La demanda deberá **DECONTAR** en ejecución de sentencia, los pagos realizados al demandante por este concepto, los mismos que serán considerados como pagos parciales.
6. En ejecución de sentencia, la demandada deberá **INFORMAR** al juzgado al Primer Juzgado Laboral el inicio del procedimiento de pago, con la inclusión de lo adecuado y reconocido en el presupuesto correspondiente, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva, empezando por (02) dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53° inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. **HÁGASE SABER. - Sin costas ni costos.**

**Parte expositiva de la primera sentencia se calificó como muy alta, basado en la introducción y postura de partes siendo calificados como muy alta y muy alta (cuadro 1)**

Respecto a la introducción se calificó como muy alta, encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad postura de parte fue calificado como muy alta ya que se muestra que también se cumplió con los 5 parámetros previsto siendo los siguientes: debida congruencia con la pretensión de la demandante; pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos facticos expuesto por las partes, se señalan los puntos controvertidos del proceso, claridad.

**2. parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue muy alta.** Se sustentó en base a los resultados tanto de motivación de hecho como de derecho siendo evaluado como alta y muy alta (cuadro 2)

Donde la motivación de los hechos se calificó como alta, se muestra que en su evaluación ha cumplido solo con 4 de los 5 puntos señalados en el cuadro siendo: selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de los medios probatorios, la valoración conjunta, claridad; se obvió la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia ya que no se muestra de manera expresa dentro de la sentencia. Por otro lado en la motivación de derecho se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros que se señalan siendo: las normas que han sido aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, la interpretación de la normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas ejecutadas, claridad

**3. parte resolutive de la sentencia de primera instancia siendo calificado como alta**, estuvo determinado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo mediana y alta (Cuadro 3).

Siendo que en la aplicación del principio de congruencia calificado como mediana porque se observó que solo se encontró 3 de los 5 parámetros, resolución de las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda, aplicación de la dos reglas precedentes que fueron introducidas al debate en primera instancia, claridad; asimismo se obvio 2 parámetros siendo: resolución solo de las pretensiones ejercidas, evidencia relación reciproca de las partes tanto expositiva y considerativa no se muestra en dicho análisis. Por otra parte lo que respecta a la descripción de la decisión, se calificó como alta, se observa que se cumplió con 4 de los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: mención expresa de los que se decide, claridad en lo que se ordena, señala a quien le corresponde ejecutar la pretensión planteada, claridad, asimismo se excluye 1 de los parámetros siendo mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, el cual no está planteada.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

La calificación dada a la segunda instancia de proceso contencioso administrativo en forma de acumulación originaria de pretensiones; señalo ser de rango **mediana** basado en la normatividad, jurisprudencia, doctrina planteada durante s análisis; fe emitido por la Sala Especializado en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (cuadro 8)

La calificación de los resultados está basado e acuerdo a la calidad de la sentencia de segunda instancia basado en la parte expositiva, considerativa, resolutive su análisis, que fue de rango muy alta, baja y mediana (cuadro 4, 5 y 6)

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte Superior de Justicia:

V. DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ucayali,

RESUELVE: CONFIRMAR:

1. La Resolución Número Tres de fecha 23 de setiembre del 2014, a folios 53 al 54, expedido por el Juez del Juzgado Especializado en lo Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, en el extremo que declara Infundada la Excepción de Caducidad, deducida por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali.

2. La Resolución Número Siete que contiene la Sentencia N° 460-2015-CSJUC/MCC del 07 de diciembre de 2015, obrante de folios 86 y 92, expedida por la señora Jueza del Juzgado Especializado en lo Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, en el que resuelve: Declara FUNDADA la demanda interpuesta por REYNEL ZAMBRANO DE LA CRUZ contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA sobre Acción Contenciosa Administrativa y en consecuencia, se DECLARA: 1. NULA la Resolución Administrativa N° 108-2011-HRP-UP, del 06 de agosto de 2011 (fs. 03/04), (solo en el extremo) que reconoce el pago de la gratificación por 25 y 30 años en base a la remuneración total permanente; 2. NULA la Resolución Directoral

N° 096-2014-DHRP-UP, del 19 de marzo de 2014 (fs. 05/06), que declara infundado el recurso de apelación; 3. ORDENO que la entidad demandada HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, EL DIRECTOR EJECUTIVO, emita nueva resolución y disponiendo a la demandante el pago de la gratificación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales, conforme lo establece el Artículo 8°, inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en base a la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, debiendo remitirse a este juzgado copia fedateada a la resolución administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; 4. Ordeno que también la demandada deberá liquidar en ejecución de sentencia los intereses legales que se hubieran generado hasta el efectivo cumplimiento, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad; 5. La demandada deberá DESCONTAR en ejecución de sentencia, los pagos realizados al demandante por este concepto, los mismos que serán considerados como pagos parciales; 6. En ejecución de sentencia, la demandada deberá INFORMAR al Juzgado al Primer Juzgado Laboral el inicio del procedimiento de pago, con la inclusión de lo adeudado y reconocido en el presupuesto correspondiente, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva, reemplazando por (02) dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.4.

segunda instancia respecto a la parte expositiva, fue calificado como muy alta. Basado asimismo de la introducción y postura de partes siendo muy alta y muy alta (cuadro 4)

Respecto a la Introducción fe de rango muy alta, se encontró los 5 parámetros que se señalan en el cuadro: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad.

En tanto en la postura de partes fue muy alta, donde se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos facticos, señala quien formula la impugnación, claridad

**5. parte considerativa de la segunda sentencia** calificado como alta. Que está determinado tanto de la motivación de los hechos y del derecho fue calificado como muy alta y alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se mostró que no se encontraron los 5 parámetros señalados de forma expresa siendo las aviaaciones: selección de los hechos probados e improbados en el caso, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de las mismas, aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias, claridad. En lo que respecta la motivación de derecho, en su análisis se cotejo que solo se cumplió con 4 de los 5 parámetros siendo los siguientes: la interpretación de la normas que han sido aplicadas, respetar los derechos fundamentales, claridad; asimismo 1 de los cuales no se muestra su cumplimiento siendo: orientar a ejecutar las normas que han sido aplicados, conexión de las normas y hechos probados que no se muestran en la consulta realizada

**6. parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** calificado como alta, basado en su debida aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sedición calificada como **alta ya alta** (cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se observó que solo se encontró 4 de los 5 parámetros siendo los siguientes: evidencia relación reciproca de la parte expositiva y considerativa y la claridad mientras tanto 1 de los 5 no se cumplió debidamente siendo: resolución de la totalidad de las pretensiones, resolución solo de la pretensiones planteadas, evidencia la aplicación de dos reglas precedentes introducidas en el debate. Finalizando en la descripción de la decisión solo se encontró 4 de los 5 parámetros señalados: mención expresa de la decisión, claridad en la decisión, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión. Mientras que 1 no se cumplió, señalar a quien corresponde el pago de costas y costos y la claridad..

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA

- Abad, s. y Morales, J. (2005). *El derecho al acceso a la informacion publica - privada de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Juridica - La constitucion Comentada.
- ABADO, G. R. (2009). *Diccionario Juridico General*. LIMA-PERU: MV FENIX E.I.R.L.
- ÁGUILA, G. (2010.). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.: FondoEditorial de la Escuela de Altos Estudios Juridicos-EGACAL.
- AGUILA, G. (s.f.). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima:San Marcos.: Fondo Editorial de la Escuela de ALTOS eSTUDIOS jURIDICOS-EGACAL.(.
- Arenas, M., & Ramírez , E. (2009). *La argumentacion juridica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las ciencias sociales.
- CABANELLAS TORRES, G. (2010). *Diccionario Juridico Elemental*. En G. C. Cuevas. Heliasta.
- Cabanellas, T. G. (2010). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Codigo Civil y otras Disposiciones legales* (15a edición ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Calamandrei, P. (1961). *La casación civil (traducción de Santiago Sentis Melendo)*. Buenos Aires -Argentina : Editorial Bibliografia .
- Carlos, E. B. (1975). *Observaciones sobre el denominado recurso de rescisión instituido en el proceso contumacial*. México : Bolitin Mexicano de Derecho Comparado, Universidad Nacional Atonoma de México, Instituto de Investigaciones Juridicas.

- Casacion N° 2279-99. (17 de setiembre de 2000). *El Peruano* , pág. 6299.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*.  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).
- Claria, O. J. (1968). *Actividad probatorio en el proceso judicial. En cuaderno de los Instituto, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* . Argentina : Universidad de Córdoba .
- COUTURE, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos AIRES: IB de F. Montevideo.
- Couture, E. J. (1983). *Vocabulario Juridico*. Buenos Aires - Argentina: Editorial de Palma.
- Devis Echandia, H. (1965). Objeto, tema o necesidad, fin y resultado de la prueba judicial. *Revista Iberoamericana de derecho procesal*.
- ELIZABETH. (28 de 09 de 2009). *blogspot*. Recuperado el 16 de 05 de 2016, de <http://smallsiteelicba.blogspot.pe/2009/09/regulacion-de-la-tenecia-en-la.html>
- FERRER. (s.f.). *Publicaciones Ferrer*. Recuperado el 13 de 05 de 2016, de <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/ferrer-la-ley-26618-y-el-art-206-código-civil.pdf>
- Flores, P. P. (2002). *Diccionario juridico fundamental* (2da.Ed. ed.). Lima - Perú: Grijley.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. .  
 Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013).
- Hernandez Sampieri, R. Fernandez, C. & Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigación* (5ta Edición ed.). Mexico: MC Graw Hill.

- HINOSTROZA Minguez, A. (2012). Derecho Procesal Civil tomo. En A. H. Minguez. Jurista Editores.
- Hinostroza, M. A. (2010). *Derecho procesal Civil - Medios impugnatorios* . Lima - Peru : Jurista Editores.
- Igartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales (s/edic)*. Lima, Bogotá: TEMIS, PALESTRA.
- IPSOS APOYO. (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupcion de Pro Etica. *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupcion de Pro Etica.*, págs. <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Washintong: Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- LEON PASTOR, r. (2008). Manual de Redaccion De Resoluciones Judiciales. *Proyecto JUSPER*, ed. Proyecto- JUSPER.Academia De la Magistratura.
- LEON, B. j. (1999). LEON BARANDIRAN, jose. En A. JURIDICO.
- Lessona, C. (1906). *Teoría general de la prueba en el derecho civil. Traducido por Enrique Aguilera de Paz* (2da edición ed., Vol. Tomo I ). Madrid - España: Hijos de Reus Editores.
- Lex Jurídica. (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

LOPEZ, A. (2007). *MONOGRAFIAS.COM*. Recuperado el 10 de 05 de 2016, de [HTTP://WWW.MONOGRAFIAS.COM/TRABAJOS47/DECLARACION-DE-PARTES2.SHTML](http://www.monografias.com/trabajos47/declaracion-de-partes2.shtml).

Mayta , & Delgadillo . (2015). Bolivia .

Monroy, C. M. (1979). *Principios de derecho procesal civil* . Bogota - Colombia : Editotial Temis Libreria .

Orrego, A. J. (s.f). *La teoria de la prueba* . Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de ciencias juridicas, politica y sociales*. Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara.L. (2010). *Tres Claves de Justiciaa en el Perú* . Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Pérez, P. J., & Gardey, A. (2010). *Definición.DE*. Obtenido de Definición.DE: <https://definicion.de/prueba/>

Real academia de la Lengua Española,. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.

RICO, J. S. (s.f.). *La Administracion de Justicia en America Latina.s/l.CAJ Centro para la Administracion de Justicia. universidad de la Florida*. Recuperado el 03 de 05 de 2016, de [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf71mbIJ.www.alfonsozambrano.com/doctrina penal/justicia alatina.doc+LA+ADMINIDTRACION-DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf71mbIJ.www.alfonsozambrano.com/doctrina%20penal/justicia%20alatina.doc+LA+ADMINIDTRACION-DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-)

419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESIb3SF5WG8SNaoeslh  
9s65cP9gmhcxrzL

Rioja, B. A. (31 de octubre de 2017). *LP Legis.pe*. Obtenido de LP Legis.pe:  
<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

ROMO, L. (2000). *dspace.unia.es*. Obtenido de  
[http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053\\_Romo.pdf?sequence=4](http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4)

Romo, S. J. (2008). *"Epistemología Jurídica"*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

ROSPIGLIOSI, E. V. (2003). *REVISTAS VIRTUALES*. Recuperado el 20 de 05 de  
2016, de <http://www.uss.edu.pe/uss/Revistas>

[Virtuales/ssias/ssias3/pdf/DERECHO DE RELACION %C3%93N.pdf](http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias3/pdf/DERECHO_DE_RELACION_%C3%93N.pdf)

Sagástegui, U. P. (1993). *Instituciones y normas de derecho procesal civil*. Lima -  
Perú: Editorial San Marcos.

Sarango, A. H. (2008). *El debido proceso y el principio de Motivación de las  
Resoluciones Judiciales*. Ecuador.:

[http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-  
El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3  
%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf).

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de  
Titulo Profesional)*. Guatemala : Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf).

Serra Dominguez, M. (2009). *Estudio de derecho probatorio* . Lima - Perú : Librería  
Comunistas E.I.R.L.

Soberantes. (2010). *Burocratización en la Administración de justicia*. Mexico.

- Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica, Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa : Industrial Grafica Libreria Integral .
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de Tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013).
- upla, d. (s.f.). *dsitancia.upla*. Recuperado el 15 de 05 de 2016, de <http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/07/DEERECHO PROCESAL CIVIL I PROCESO DE CONOCIMIENTO.pdf>.
- Valderrama, O. (s.f). *Investigación científica I*. Lima - Perú: pág. 267.
- VELLOSO ALVARADO, A. (2011). Lecciones de Derecho Procesal Civil. En G. A. Grados, *sistema procesal Garantia de la Libertad*.
- Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demas medios impugnatorios en Iberoamerica* . Buenos Aires: Ediciones de Palma .
- VIERA, M. g. (s.f.). *juridicas.unam*. Recuperado el 19 de 05 de 2016, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rejurdp/cont/3/art/art5.pdf>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable

### Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p><b>pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p align="center"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso

judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	

Nombre de la dimensión n: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN**

### **PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

#### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas*

sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]

	sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa****– Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

### Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **contencioso administrativo en forma de acumulación originaria de pretensiones, contenido en el expediente N°00272-2014-0-2402-JR-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Especializado En Lo Laboral De La Provincia De Coronel Portillo, y en segunda instancia la Sala Laboral Permanente – NLPT y a fines, de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 02 Diciembre del 2018

-----  
Frank Jhomer Casas Vicuña  
DNI N° 46292071 – Huella digital

## ANEXO 4

Sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**EXPEDIENTE** : 0027-2014-0-2402-JR-LA-01  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**JUEZ** : CRUZ COBEÑAS MARLENY  
**ESPECIALISTA** : DIANA CAROLINA ARRIOLA VARGAS  
**DEMANDADO** : HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, PROCURADOR  
PÚBLICO DEL GOREU  
**DEMANDANTE** : ZAMBRANO DE LA CRUZ, REYNEL

**SENTENCIA N° 460 -2015-CSJUC/MCC**

**RESOLUCION NUMERO: SIETE**

Pucallpa, siete de diciembre del año dos mil quince. –

**VISTOS:** El Dictamen Civil N° 129-2014-MP-FPC-CP-U, recepcionado el 15 de octubre de 2014 (*fs. 59/62*), emitido por el Fiscal Provincial Civil de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, el Expediente Administrativo que en copias certificadas se tiene a la vista (*fs. 34/52*) y la demanda (*fs. 08/16*) interpuesta por **REYNEL ZAMBRENO DE LA CRUZ** contra el **HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA**, a fin de que se declare la **Nulidad de las siguientes resoluciones administrativas: (i) Resolución administrativa N° 108-2011-HRP-UP**, del 06 de agosto de 2011 (*fs. 03/04*); y, **(ii) Resolución Directoral N° 096-2014-DHRP-UP**, del 19 de marzo de 2014 (*fs. 035/06*), y se **Ordene** a la identidad demandada, emita nueva resolución, reconociendo el pago de la **(1)** gratificación por haber cumplido 25 años de servicios equivalentes a dos remuneraciones integras; y la **(2)** gratificación por haber cumplido 30 años de servicios equivalentes a tres remuneraciones totales, la misma que deben ser calculados en base a su remuneraciones integras. Asimismo, como **pedido accesorio solicita** el pago de los intereses legales generado por el pago ilegal.

- I. **ANTECEDENTES:** Interpuesta a la demanda (*fs. 08/16*), fue admitida a trámite mediante **Resolución N° Uno** (*fs. 17-18*) corriéndose traslado al **HOSPITAL**

**REGIONAL DE PUCALLPA** con citación del **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGINAL DE UCAYALI** tal como se advierte de los cargos de la cedula de citación de notificación (*fs. 19/20*); por Escrito N° 3378-2014 (*fs. 21/30*) la demanda a través de su Procuraduría Publica, se apersona al proceso, propone Excepción de Caducidad, al mismo tiempo que absuelve la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que se declare improcedente y/o infundada, por **Resolución N° Dos** (*fs. 31*) se tiene por deducida la excepción de caducidad, por contestada la demanda y se requiere el expediente administrativo; asimismo, mediante Escrito N° 4331-2014 (*fs. 33/52*) la demanda presenta el Expediente Administrativo; seguidamente se emite la **Resolución N° Tres** (*fs. 53/54*), se declara infundada la Excepción de Caducidad, saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal valida, se fijan los puntos controvertidos, y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes y se dispone remitir los actuados a Vista Fiscal; presentando su dictamen el representante del Ministerio Público el 15 de octubre de 2014 (*fs. 59/62*), **opinando por que se declare fundada la demanda**; se corrió traslado a las partes de dicho pronunciamiento, sin que ninguna **de** ellas se haya pronunciado al respecto, asimismo; la Procuraduría Pública por Escrito N° 4743-2014 (*fs. 65/67*) presenta recurso impugnativo de apelación contra Resolución N° 03, el mismo que le fue concedido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida por **Resolución N° Cuatro** (*fs. 68*), así también se pone los autos a despacho para sentenciar, por **Resolución N° Cinco** (*fs. 74*) se avoca al conocimiento de la presente causa la Juez que suscribe, debido a la sobrecarga procesal con la que cuenta con la que cuenta el Primer Juzgado Laboral (2300 expedientes en trámite y ejecución) y más de 600 expedientes pendientes por sentenciar, dejados por jueces que antecedieron a la designación de la juez titular, con fecha 12 de enero del 2015, se dispuso rol de programación de expedientes pendientes por sentenciar, conforme se registra a fojas **74**. Programación que se reafirma por **Resolución N° Seis** (*fs. 82*), a la que se añade el cambio constante de asistentes de Despacho y de dos especialistas legales en mayo y en noviembre del año en curso. Y, además la designación reciente de la Especialista legal, dispuesta a folios **82**. Por ello, encontrándose la presente

causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se tramite en este acto procesal con arreglo a Ley.

## **II. CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS establece que, la acción Contencioso Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se la solución al conflicto de intereses existente; asimismo, el Artículo 218.1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado."

**SEGUNDO:** El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su Artículo 9°, prescribe: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base de sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración total permanente...", en ese sentido, la citada norma, en el Artículo 8° define los conceptos de remuneración total permanente y remuneración total: "Para efectos remunerativos se considera: **a) Remuneración Total Permanente.-** Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; **b) Remuneración Total.-** Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los contextos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican

exigencias y/o condiciones distintas al común”; en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, dice: “Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones truncas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración Total Permanente”.

**TERCERO:** De los **fundamentos de la demanda** se tiene que **REYNEL ZAMBRANO DE LA CRUZ** interpone Acción Contenciosa Administrativa contra el **HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA**, a fin que se declare la Nulidad de las siguientes resoluciones administrativas: Nulidad de la **(i) Resolución Administrativa N° 108-2011- HRP-UP**, del 06 de agosto de 2011 (*fs. 03/04*); y, **(ii) Resolución Directoral N° 096-2014-DHRP-UP**, del 19 de marzo de 2014 (*fs. 05/06*), y se **Ordene** a la identidad demandada, emita nueva resolución, reconociendo el pago de la **(1)** gratificación por haber cumplido 25 años de servicio equivalente a dos remuneraciones integrales, y a la **(2)** gratificación por haber cumplido 30 años de servicios equivalentes a tres remuneraciones totales, la misma que deben ser calculados en base a su remuneración **integral**. Asimismo como **pedido accesorio solicita** el pago de los intereses legales generado por el pago ilegal; entre otros argumentos, señala la recurrente que, ha solicitado por ante el Director del Hospital Regional de Pucallpa el reintegro de pago de las gratificaciones por haber cumplido 25 y 30 años de servicios; sin embargo la entidad mediante la **Resolución Administrativa N° 108-2011- HRP-UP**, del 06 de agosto de 2011 (*fs. 03/04*), le reconoce sus derechos, sin embargo en cuanto el pago le reconoce un monto diminuto la suma S/. 58.40 por 25 años de servicios y la suma de S/. 146.20 por 30 años de servicios, las cuales han sido erróneamente calculados en base a su remuneración total permanente, cuando lo correcto fue que debió calcular en base a su remuneración total, por lo que interpone el recurso de apelación, a fin que sea elevado al superior, la misma que mediante **Resolución Directoral N° 096-2014-DHRP-UP**, del 19 de

marzo de 2014 (*fs. 05/06*), recibido el 21 de marzo de 2014, declara infundado el recurso impugnativo y por agotado la vía administrativa.

**CUARTO:** De los **fundamentos de la contestación de la demanda** se tiene que, el **HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA**, por intermedio de su Procurador Público, contesta la demanda, solicitando se declare improcedente, y entre otros argumentos sostiene que, administrativamente se otorgó la bonificación por ciclo laboral de 25 y 30 años de servicios prestado al Estado mediante la **Resolución Administrativa N° 108-2011- HRP-UP**, del 06 de agosto de 2011, la misma que no fue cuestionada oportunamente dentro del plazo de 15 días hábiles conforme lo indican los considerandos de la **Resolución Directoral N° 096-2014-DHRP-UP**, del 19 de marzo de 2014, asimismo, si bien es cierto que los Artículos 50° y 52° de la ley 24029, así como los Artículos 213° y 219°, y demás pertinentes del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de lo que se establece que, la bonificación se ha calculado conforme al derecho, es decir, dentro del marco normativo pertinente, es más el Artículo 9° del Decreto Supremo bajo comentario, también dispone claramente de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que percibe los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente.

**QUINTO:** Como consecuencia, el citado conflicto de normas jurídicas, se debe resolver bajo un criterio de **prevalencia de una ley sobre toda otra norma** dispuesta en la Constitución, de lo que se deducen las consecuencias siguientes: 1) la Ley del Profesorado N° 24029, por su carácter de Ley tiene mayor jerarquía que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF, por ende prevalece sobre estos; 2) la Ley de Profesorado N° 24029 para dejar de tener vigencia en el tiempo debe ser otorgada por otra ley, y si ello fuera así los efectos de la nueva ley se aplicarían a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tendría efectos retroactivos, es decir, no podrían perjudicarse los derechos adquiridos; y 3) el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF no tienen el rango de ley por lo que no han derogado la Ley del Profesorado N° 24029, y en el caso negado e improbable si hubieran tenido rango de ley no podrían subrogar los derechos adquiridos, puesto que esta teoría prevalecen los actos nacidos con la legislación derogada, aun cuando la legislación vigente no la reconozca; como consecuencia de ello, el

pago por bonificación por cumplimiento de años de servicios de servicios oficiales, debe otorgarse a la **remuneración total** y no de la remuneración total permanente.

**SEXTO:** A mayor abundamiento, debe acotarse que, el máximo intérprete de la Constitución, el **Tribunal Constitucional** en la sentencia recaída en el **Expediente N° 02610 – 2016 – PC/TP**, del 04 de abril del años 2006, han establecido en su fundamento segundo que: “Respecto a la alegación de la parte emplazada es necesario reiterar la jurisprudencia uniforme de este Colegiado en el sentido de que, a efectos de determinar la bonificación personal la gratificación por cumplir 20 años de servicios al Estado, **se debe tener en cuenta los conceptos que integran la remuneración total** prevista en el Artículo 8°, inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.”; en tal sentido, conforme a lo antes indicado, este juzgador llega a la conclusión que, **el pago de la gratificación por cumplimiento de 25 y 30 de servicios oficiales, deben ser otorgado al recurrente en función a la Remuneración Total** de conformidad con lo previsto en el Artículo 8°, inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

**SÉPTIMO:** Por las consideraciones expuestas, la **(i) Resolución Administrativa N° 108-2011-HRP-UP**, del 06 de agosto del 2011 (*fs. 03/04*); y, **(ii) Resolución Directoral N° 096-2014-DHRP-UP**, del 19 de marzo de 2014 (*fs. 05/06*) son nulas por violar la normatividad constitucional; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General: “Causales de Nulidades. - Son vicios al acto administrativo, que causan su nulidad de pleno de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...”.

**OCTAVO: Respecto al cálculo de la referida pretensión** resulta pertinente la aplicación el Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento D.S N° 005-90-PCM, en atención al Principio de Especialidad, toda vez que mejor se adapta al caso que se desarrolla; y consecuentemente este conflicto es resuelto por la Constitución Política del Perú, Artículo 51°: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente...”; sobre el particular, también es aplicable la Carta Magna, Artículo 103°: “... La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos

supuestos, en materia penal cuando favorece el reo. La ley deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad...”.

**NOVENO:** Respecto a los medios de prueba actuados en el proceso, se debe considerar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Artículo 30° prescribe “En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos por posterioridad al inicio del proceso”, siendo así, se ha tenido presente el expediente administrativo remitido por la Procuraduría Pública, obrante en autos (*fs. 33/52*) en el que se aprecia como efectivamente el demandante a recurrido a la instancia administrativa correspondiente para reclamar su derecho; de similar forma, se verifica la existencia y contenido de la **(i) Resolución Administrativa N° 108-2011- HRP-UP**, del 06 de agosto de 2011 (*fs. 03/04*); y, **(ii) Resolución Directoral N° 096-2014-DHRP-UP**, del 19 de marzo 2014 (*fs. 05/06*), sobre las que versa la controversia submateria de autos, así como que se agotó la vía administrativa; finalmente, sobre la actividad probatoria, que se ha llevado a cabo conforme la ley, lo que nada enerva las consideraciones jurídicas esgrimidas como fundamentos de la presencia resolución.

**DECIMO:** Toda vez que por el principio de jerarquía normativa la carta Magna Establece en su Artículo 51° “La constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre toda normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente”, así mismo el Artículo 26° establecen los principios de la relación laboral, como tenemos el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes, y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Asimismo, es necesario considerar que la Ley de leyes en su Artículo 138° establece el control difuso: “...En todo proceso, debe existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre otra norma de rango inferior”; como consecuencia, el citado conflicto de normas jurídicas se debe resolver bajo un criterio de respeto a la Constitución; como consecuencia de ello, el pago por suscrito por luto y gastos de sepelio deben otorgarse en base a la remuneración total y no de la remuneración total permanente.

**DECIMO PRIMERO:** Existen reiteradas y uniformes resoluciones judiciales así como ejecutorias del propio Tribunal Constitucional, en reiteradas jurisprudencias donde han quedado meridianamente establecido "... los subsidios reclamados por la demandante se otorgan sobre la base de las remuneraciones o pensiones totales ..." asimismo la labor docente es una actividad que la afectan los servidores públicos, y los profesores no fueron excluidos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 siendo que únicamente excluye a Artículo 2.- No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores público contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica"; es decir es de aplicación al caso concreto por el Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley, contemplado en el Art. 2 inc. 2) de la Carta Magna.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Referente al **extremo del pago de los intereses legales**, solicitado a fojas **09**, debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda, resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: "... el no pago oportuno obliga al pago de intereses **sin necesidad** de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los presentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales."

**DECIMO TERCERO:** Al respecto, debe tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: "Cuando deba pagarse interés, si haberse fijarse en la tasa, el deudor debe abonar el interés legal"; asimismo, en el Artículo 1244 de código acotado se prevé: "La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú"; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída de los expedientes N° 2542-2007- AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que ha dicha pretensión aplicable a los

devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el Artículo 1242 y siguientes Código Civil, en este sentido, se precisa que los interés dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital ("Devengados"), ya que si no se contravendría lo imprevisto en el Artículo 1249 del Código Civil que establece que: "No se puede captar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares" (sic.).

**DECIMO CUARTO** Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

### III. FALLO:

Por las consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado de la Provincia de Coronel Portillo; administrando justicia a nombre de la Nación:

Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **REYNEL ZAMBRANO DE LA CRUZ** contra el **HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA** sobre Acción Contenciosa Administrativa y en consecuencia, se **DECLARA**:

7. **NULA** la **Resolución Administrativa N° 108-2011-HRP-UP**, del 06 de agosto de 2011 (*fs. 03/04*), que reconoce la gratificación por 25 y 20 años en base a la remuneración total permanente.
8. **NULA** la **Resolución Directoral N° 096-2014-DHRP-UP**, del 19 de marzo de 2014 (*fs. 05/06*), que declara infundado el recurso de apelación.
9. **ORDENO** que la identidad demandada **HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la identidad, **EL DIRECTOR EJECUTIVO**, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a la demandante el **pago de la gratificación por de haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales, conforme el Artículo 8°, inciso b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en base a la REMUNERACIÓN TOTAL**

**O INTEGRA, dentro del plazo de TREINTA DÍAS** de notificado, debiendo remitirse a este juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Civil, y bajo responsabilidad establecido en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;

- 10.** Ordeno que también la demandada deberá liquidar en ejecución de sentencia los intereses legales que se hubieran generado hasta el efectivo cumplimiento, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.
- 11.** La demanda deberá **DECONTAR** en ejecución de sentencia, los pagos realizados al demandante por este concepto, los mismos que serán considerados como pagos parciales.
- 12.** En ejecución de sentencia, la demandada deberá **INFORMAR** al juzgado al Primer Juzgado Laboral el inicio del procedimiento de pago, con la inclusión de lo adecuado y reconocido en el presupuesto correspondiente, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva, empezando por (02) dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53° inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. **HÁGASE SABER. -**

## **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**

#### **SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

**EXPEDIENTE** : 00272-2014-0-2402-JR-LA-01  
**DEMANDANTE** : ZAMBRANO DE LA CRUZ, REYNEL  
**DEMANDADO** : HOSPITALREGIONAL DE PUCALLPA  
**MATERIA** : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**RELATORA** : ROMERO ARAUCO SHARON KRISSEL  
**PROVIENE** : PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO LABORAL DE  
CORONEL PORTILLO

#### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMER: OCHO**

Pucallpa, 22 de setiembre de 2016

#### **VISTOS**

En la Audiencia Pública, e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **BERMEO TURCHI**.

#### **I. ANTECEDENTES:**

##### **➤ DEMANDA.**

De a folios 08 al 16, el demandante Reynel Zambrano de la Cruz, interpone demanda Contencioso Administrativo la misma que dirige contra el Hospital Regional de Pucallpa; solicitando la nulidad de la Resolución Administrativa N° 108-2011- HRP-UP, del 06 de agosto de 2011; y, de la Resolución Directoral N° 096-2014-DHRP-UP, del 19 de marzo de 2014.

##### **➤ CONTENCIÓN DE DEMANDA.**

De folios 25 al 30, la Procuradora Publica Regional del Gobierno Regional de Ucayali en defensa de la demanda, Hospital Regional de Pucallpa,

propone la excepción de Caducidad; y , simultáneamente absuelve, el traslado de contestación de la demanda negándola y contradiciéndola.

➤ **FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

A folios 53 a 54, se declaró infundada la Excepción de Caducidad, deducida por Procuradora Publica del Gobierno Regional, se declaró saneado el proceso, se fijaron en los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios de las partes, remitiéndolos autos a vista fiscal.

➤ **DICTAMEN FISCAL.**

A folios 59 a 62, obra el Dictamen Civil N° 129-2014-MP-FPC-CP-U, emitida por el Fiscal Provincial Cesar O. Llumpo Liza de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo; opinando porque, se declare Fundada la demanda interpuesta por Reynel Zambrano de la Cruz, contra el Hospital Regional de Pucallpa, sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas.

➤ **SENTENCIA.**

A folios 86 a 92, obra la **Sentencia N° 460-2015-CSJUC/MCC** del 07 de diciembre de 2015 expedida por la señora Jueza Especializado en lo Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, en el que resuelve: *Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por REYNEL ZAMBRANO DE LA CRUZ contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA sobre Acción Contenciosa Administrativa y en consecuencia, se DECLARA: 1. NULA la Resolución Administrativa N° 108-2011.HRP-UP, del 06 de agosto de 2011 (fs. 03/04), que reconoce la gratificación por 25 y 20 año en base a la remuneración total permanente; 2. NULA la Resolución Directoral N° 096-2014-DHRP-UP, del 19 de marzo de 2014 (fs. 05/06), que declara infundado el recurso de apelación; 3. ORDENO que la entidad demandada HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, en la persona de la autoridad de*

*más alta jerarquía de identidad, EL DIRECTOREJECUTIVO, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a la demandante el pago de la gratificación por de haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales, conforme lo establece el Artículo 8°, inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en base a la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1. Del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida Enel Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; 4. Ordeno que también la demandad deberá liquidar en ejecución de sentencia los intereses legales que se hubieran generado hasta el efectivo cumplimiento, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad; 5. La demanda deberá DESCONTAR en ejecución de sentencia, los pagos realizados al demandante por este concepto, los mismos que serán considerados como pagos parciales; 6. En ejecución, la demanda deberá INFORMAR al Juzgado al Primer Juzgado Laboral el inicio del procedimiento de pago, con la inclusión de lo adeudado y reconocido en el presupuesto correspondiente, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva, empezando por (02) dos URP conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.*

## **II. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.**

Son materia de apelación por la parte demandada Hospital Regional de Pucallpa, las siguientes resoluciones:

- 1) La **Resolución Número Tres** (auto) de fecha 23 de setiembre del 2014, a folios 53 al 54, expedido por el Juez del Juzgado Especializado en lo Laboral de la Provincia de coronel Portillo, en el extremo se declara **Infundada** la Excepción de Caducidad, deducida por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali. Apelación concedida si efecto suspensivo y con la calidad de diferida.
- 2) La **Resolución Número Siete** que contiene la **Sentencia N°460-2015-CSJUC/MCC** del 07 de diciembre de 2015, obrante de folios 86 a 92, expedida por la señora Jueza del Juzgado Especializado en lo Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; se declara fundada la demanda.

### III. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO

- **DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LA DEMANDADA HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA RESPECTO A LA RESOLUCIÓN N° 3 (AUTO).**

De folios 66 a 67, obra de recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali en representación de la demandada, Hospital Regional de Pucallpa, contra la Resolución Número Tres, de fecha 23 de setiembre del 2014, en el extremo que declara infundada la excepción de caducidad, sosteniendo el siguiente agravio:

- ✓ *Debe tenerse en consideración que el cómputo del plazo es de tres meses para interponer la demanda de Acción Contencioso Administrativa, la norma no señala si son días hábiles o calendarios y no operan lo argumentado por el Juzgado en el Punto04 de la cuestionada resolución judicial, porque si bien es cierto el poder judicial entró en huelga a partir del 25 de marzo hasta el 09 de mayo del 2014, el accionante tiene la facultad y/o*

*potestad de presentar su demanda entre el lapso del 10 de mayo al 21 de junio de 2014, fecha última en la que vencía el plazo.*

➤ **DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LA DEMANDADA HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA RESPECTO A LA RESOLUCIÓN N° 7 (SENTENCIA).**

De folios 133 a 135, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali de la demandada Hospital Regional de Pucallpa, quien apela la sentencia que declara **Fundada** la demanda sobre Acción Contenciosa Administrativa, sosteniendo como agravio el siguiente:

- ✓ *La sentencia adolece a un error de hecho y de derecho, por cuanto, las resoluciones administrativas vigente y ninguna se encuadran dentro de las causales establecidos en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos General.*

**IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.**

**4.1 OBJETO DEL RECURSO**

El artículo 364° del Código Procesal, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) *tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “*El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el*

*error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.*

Dada la naturaleza y exposición de los fundamentos del escrito de apelación por parte demandada, en virtud de las normas procesales citadas y al aforismo latino **“tantum devolutum quantum appellatum”**, este Colegiado Superior, procederá a resolver los agravios propuesto por la apelante.

#### **4.2 PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL.**

Conforme a lo previsto en el **artículo 28°** del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS“...*Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la presente Ley, con sujeción a las disposiciones siguientes: (...).*”; es así que en su artículo 5° dispone: *“En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.(...)*”.

#### **4.3 ANÁLISIS DEL FONDO DEL ASUNTO.**

##### **➤ RESPECTO A LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 03 (AUTO) QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD.**

La Excepción es el medio jurídico procesal de defensa empleado por el demandado contra la acción iniciada por el demandante, que se encuentra regulada por el artículo 446° y siguientes del Código Procesal Civil y en las

que en caso de declararse fundada, no correspondiente emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión.

En relación a la Excepción de **Caducidad** esta se encuentra prevista en el inciso 11) del artículo 446° del Código Procesal Civil, y constituye un mecanismo de defensa, que se configura por el mero transcurso del tiempo establecido expresamente por una norma imperativa, y que tiene como efecto la extinción de situaciones jurídicas sustanciales. Por ello, a diferencia de la prescripción, que para su configuración además del plazo necesita de una manifestación de voluntad del beneficiado, en la caducidad ello no es relevante, siendo suficiente el mero paso del tiempo establecido por ley. Así, como ha sido manifestado, la extinción de la caducidad es imperativa.(sic).

Por su parte el artículo 17° de la Ley Que Regula El Proceso Contencioso Administrativo, señala *“La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos: 1. Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, **el plazo será de tres meses** a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero. (...) Los plazos a los que se refiere el presente artículo son de caducidad.”* (el subrayado es nuestro).

Ahora bien, en el siguiente caso, se advierte que la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali de la demandada Hospital Regional de Pucallpa, interpone la Excepción de Caducidad argumentado que la Resolución Directoral N° 096-2014-DHRP-UP de fecha 19 de marzo de 2014, fue notificado al accionante el 21 de marzo de 2014, teniendo como plazo para interponer la demanda hasta el 21 de junio del 2014, sin embargo, ha presentado la misma con fecha 01 de julio de 2014, en consecuencia, considera que el plazo para interponer la demanda habría caducado; **empero**, el a quo en la sentencia materia de revisión, señala que se debe tener en cuenta que dure el periodo comprendido entre el 25 de marzo al 09 de mayo de 2014, los

trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional se encontraban acatando una huelga nacional indefinida, habiéndose suspendido los plazos procesales durante el referido período.(sic.)

En tal sentido, es menester señalar que estando lo dispuesto en el **artículo 2005°** del Código Civil, de aplicación supletoria, *“La caducidad no admite interrupción ni suspensión, salvo el caso previsto en el artículo 1994, inciso 8.”*, siendo el caso que el mencionado numeral indica que *“Se suspende la prescripción: (...) 8.- Mientras sea imposible reclamar el derecho ante un tribunal peruano.”* Ahora, habiéndose encontrado en huelga los trabajadores del Poder Judicial desde el 25 de marzo al 09 de mayo de 2014, resulta evidente que no era posible que el demandante tuviera acceso al Sistema de Justicia, para interponer su demanda, siendo el caso que, **la norma citada le da al demandante el plazo de tres meses para accionar su derecho**, de tal manera, durante la época de huelga se tiene por supuesto dicho plazo, debiendo como consecuencia prorrogarse la fecha de vencimiento del mismo, **por 1 mes y 14 días**, equivalente al tiempo que duro la huelga de los trabajadores del Poder Judicial; quedando como fecha de vencimiento el **04 de agosto de 2014** fecha en la cual se cumplía los tres meses, a fin de no vulnerar el derecho del demandante; por tanto, al haberse presentado la demanda el **01 de julio de 2014**, ésta se encontraba dentro del plazo concedido por ley.

Más aún, en el presente caso es de destacarse la Sentencia Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N° 04135-2011-PA/TC, la misma que señala:

*“4. Que se aprecia de la resolución cuestionada de fecha 27 de mayo de 2010 que en revisión declara infundada la excepción de caducidad propuesta, que esta se encuentra debidamente sustentada, al argumentarse que no puede contabilizarse para el plazo de caducidad*

*establecido en el artículo 17° de la Ley 27584 (ley que regula en proceso contencioso administrativo) los días de paralización del personal del Poder Judicial, toda vez que durante dicho período el recurrente no tuvo acceso al órgano de justicia por motivos ajenos a su actuar, criterio acorde con el pronunciamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Apelación N° 218-2003 Lima del 28 de octubre de 2003, que establece que el indicado hecho extraordinario supondría una causal de suspensión por imposibilidad del justiciable de reclamar su derecho ante un tribunal peruano, lo cual debe ser interpretado en concordancia con lo establecido por el artículo 1994°, inciso 8, y 2005° del Código Civil.”*

Siendo así, se tiene que la demanda fue dentro del tiempo que la ley concede al demandante, por lo que, la Resolución N° 03 (auto), materia de apelación debe ser confirmada.

#### **RESPECTO A LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°07, QUE CONTIENE LA SENTENCIA**

En cuanto al **agravio**, expresado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali del Hospital Regional de Pucallpa, sostiene que: *“La sentencia adolece de un error de hecho y de derecho, por cuando, las resoluciones administrativas vigente y ninguna se encuadran dentro de las causales establecidos en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos General”*

De la revisión de autos, se aprecia que mediante **Resolución Administrativa N° 108-2011-HRP-UP**, de fecha 06 de agosto de 2011, que obra en autos a fojas 3 al 4; expedida por el Jefe Unidad de Personal del Hospital Regional de Pucallpa, se resuelve: **Artículo 1°.- Reconocer el derecho a percibir ampliación**

*de bonificación personal equivalente al 20%, 25% y 30% de su remuneración básica mensual al servidor que a continuación se indica: (...). Artículo 2°.- Reconocer el derecho a don Reynel Zambrano De La Cruz ,por la suma de: Cincuenta y Ocho y 40/100 Nuevos Soles (S/. 58.40), equivalente a dos remuneraciones de S/. 29.20, del nivel -STA (**calculadas en base a la remuneración total permanente**), por concepto de gratificación de dos sueldos, por haber cumplido 25 años de servicio y Ciento Cuarenta y Seis y 00/100 nuevos soles (s/. 146.00) equivalente a tres remuneraciones de s/. 29.20, por haber cumplido 30 años de servicio (...).*

Al ser materia de apelación de resolución antes citada, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Pucallpa, expide la **Resolución Directoral N° 096-2014-DHRP**, de fecha 19 de marzo de 2014, la misma que declara: *Infundado el recurso impugnativo de apelación presentado con fecha 21 de febrero de 2014, por el administrado REYNEL ZAMBRANO DE LA CRUZ, contra la Resolución Administrativa N° 108-2011-HRP-UP, de fecha 06 de agosto del 2011, agotada la vía administrativa salvaguardando los derechos del administrado de proceder conforme a ley y a su interés en las vías legales correspondiente.*

En atención a ello, el demandante interpone demanda Contencioso Administrativa, en la vía del Proceso Especial, a fin de que el Hospital Regional de Pucallpa, emita nueva resolución proceda reintegro del pago por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, conforme a su escrito de demanda que obra en autos de fojas 08 a 16.

Al respecto, es de mencionar que el **artículo 54°** del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

*“Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a)  
**Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un***

*monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única cada vez en cada caso.(...)*”

A efectos de poder resolver la controversia es necesario mencionar que el **Decreto Supremo No. 051-91-PCM**, en su **artículo 8°** que refiere:

*“Para efectos remunerativos se considera:“(... ) a) **Remuneración Total Permanente.**- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Personal, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad(...) b) **Remuneración Total.**- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.”; conceptos que deben distinguirse a los efectos del cálculo y pago de los beneficios mencionados”*

En ese sentido, se advierte que el dispositivo legal que reconoce el pago de la asignación por haber cumplido 25y 30 años de servicio, no hace mención a la remuneración total permanente, puesto que se limita únicamente a referirse a la **remuneración mensuales totales**, lo que equivale a decir **Remuneración Total**; por lo tanto, correspondía otorgar a don Reynel Zambrano De La Cruz, la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales, en base a la Remuneración Total, de conformidad con lo previsto en el artículo 8°, inciso b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiterada y uniforme jurisprudencia señalando que la asignación materia de reclamo debe ser otorgada en base a la **Remuneración Total** y o así, en la Remuneración Total Permanente. Así tenemos la Sentencia recaída en el **Expediente N° 02610-2006-PC/TC**, de fecha 04 de abril de 2006, cuyo segundo fundamento señala:

“Respecto a la alegación de la parte remplazada es necesario reiterar la jurisprudencia uniforme de este Colegiado en el sentido de que, a efectos de determinar la bonificación personal y la gratificación por cumplir 25 años de servicios al Estado, **se debe tener en cuenta los conceptos que integran la remuneración total** prevista en el artículo 8° inciso b) del Decreto Supremo N° 051-92-PCM”

En concordancia, con lo establecido en la sentencia recaída en el **EXP. N° 04735-2011-PC/TC**, en cuyos fundamentos señalan:

*“12. Mediante Resolución de Sala Plena 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011aue tiene la **calidad de precedente administrativo de observancia obligaría**, el Tribunal del Servicio señaló que, de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp.0419-2001-PA/TC, el Decreto Supremo 051-91-PCM tiene la misma jerarquía normativa que el Decreto Legislativo 276 y que la Ley 24029, por lo que resulta pertinente su aplicación en el caso, en armonía con el principio de especialidad, pues fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20, de la Constitución de 1979, vigente en aquel entonces.*

*13. Asimismo, estableció que **la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo 051-91-PCM, de***

*conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, no es aplicable al cálculo d los beneficios siguientes: (i) La asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, a la cual se refiere el artículo 54 del Decreto Legislativo 276. (ii) La asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado, a la cual hace referencia al artículo 54 del Decreto Legislativo 276 (...)*

Siendo ello así, del estudio de autos se tiene que los autos administrativos emitidos por la emplazada; esto es, la **Resolución Administrativa N° 108-2011-HRP-UP**, de fecha 06 de agosto de 2011, que otorga, por única vez, a don Reynel Zambrano De La Cruz la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, en base a la **Remuneración Total Permanente**; y, la **Resolución Directoral N° 096-2014-DHRP**, de fecha 19 de marzo de 2014, que declara **infundado** el recurso de apelación interpuesto en contra la resolución citada; resultan nulos, por cuanto la administración pública al momento de expedir las referidas resoluciones ha contravenido el **artículo 54°** del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispositivo que con meridiana claridad señala que **corresponde la bonificación por 25 y 30 de servicio, calculado en base a la remuneración total**; en consecuencia, la demandada ha incurrido en la casual de nulidad, prevista en el artículo 10 inciso 1) de la Ley N° 27444; debiendo, declararse la **nulidad parcial de la Resolución Administrativa N° 108-2011-HRP-UP**, de fecha 06 de agosto de 2011, solo en el extremo del cálculo de la asignación en base a la remuneración total permanente; y **la nulidad total de la Resolución Directoral N° 096-2014-DHRP**, de fecha 19 de marzo de 2014. Por lo que, los agravios propuestos por la entidad demandada carecen de sustento; debiéndose confirmar la sentencia venida en grado.

## V. DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR:**

1. La **Resolución Número Tres** de fecha 23 de setiembre del 2014, a folios 53 al 54, expedido por el Juez del Juzgado Especializado en lo Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, en el extremo que declara **Infundada** la **Excepción de Caducidad**, *deducida por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali.*

La **Resolución Número Siete** que contiene la **Sentencia N° 460-2015-CSJUC/MCC** del 07 de diciembre de 2015, obrante de folios 86 y 92, expedida por la señora Jueza del Juzgado Especializado en lo Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, en el que resuelve: *Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por REYNEL ZAMBRANO DE LA CRUZ contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA sobre Acción Contenciosa Administrativa y en consecuencia, se **DECLARA: 1. NULA la Resolución Administrativa N° 108-2011-HRP-UP**, del 06 de agosto de 2011 (fs. 03/04), (solo en el extremo) que reconoce el pago de la gratificación por 25 y 30 años en base a la remuneración total permanente; 2. **NULA la Resolución Directoral N° 096-2014- DHRP-UP**, del 19 de marzo de 2014 (fs. 05/06), que declara infundado el recurso de apelación; 3. **ORDENO** que la entidad demandada HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR EJECUTIVO**, emita nueva resolución y disponiendo a la demandante el pago de la gratificación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales, conforme lo establece el Artículo 8°, inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en base a la **REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL**, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** de notificado, debiendo remitirse a este juzgado copia fedateada a la resolución*

*administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; 4. Ordeno que también la demandada deberá liquidar en ejecución de sentencia los intereses legales que se hubieran generado hasta el efectivo cumplimiento, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47| del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad; 5. La demandada deberá DESCONTAR en ejecución de sentencia, los pagos realizados al demandante por este concepto, los mismos que serán considerados como pagos parciales; 6. En ejecución de sentencia, la demandada deberá IMFORMAR al Juzgado al Primer Juzgado Laboral el inicio del procedimiento de pago, con la inclusión de lo adeudado y reconocido en el presupuesto correspondiente, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva, remplazando por (02) dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. **Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen***

**ANEXO N° 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

---

---

**TITULO:** CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN FORMA DE  
ACUMULACIÓN ORIGINARIA DE PRETENSIONES EN EL  
EXPEDIENTE N° 00272-2014-0-2402-JR-LA-01 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO,  
2018

---

---

**TIPO:** CUALITATIVO **NIVEL:** NO  
EXPERIMENTAL

**AUTOR:** FRANK JHOMER CASAS VICUÑA

**FECHA:** 02/12/2018

ROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS		MÉTODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p><b>GENERAL.</b> ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°00272-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?</p> <p><b>ESPECÍFICO.</b> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p><b>GENERAL.</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre contencioso administrativo en forma de acumulación originaria de pretensiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00272-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018</p> <p><b>ESPECÍFICO.</b> A. <b>Respecto de la sentencia de primera instancia.</b> .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><b>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</b> .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p><b>RAZONES PRÁCTICAS.</b> -La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-Contribuye en toma de decisiones políticas.</p> <p>-Sensibilizar a los jueces su servicio social con la justicia.</p> <p>-Contribuir en mejorar la calidad de la sentencia.</p> <p>- Apertura a un espacio para el análisis, crítica y propuesta en las sentencias judiciales en uso a los derechos constitucionales establecidos en el Inc. 20 del Art. 139 de la Constitución,</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL.</b> No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS.</b> No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p><b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</b></p> <p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Universo o Población.</p> <p>Muestra No probabilístico</p> <p>Tipo de Investigación. Cualitativa.</p> <p>Nivel. No experimental.</p>

